

## QUEJAS RADICADAS COMO PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES PENDIENTES DE RESOLVER

### INFORME AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

N°	EXPEDIENTE	QUEJOSO	DENUNCIADO	PRESENTACIÓN	RESUMEN	SÍNTESIS DE LOS TRÁMITES REALIZADOS PARA SU SUSTANCIACIÓN
1	SCG/QDGAR/CG/27/2013 SIQyD 874	Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz y otros	Quien resulte responsable	08/05/2013	Denuncian que han tenido conocimiento de que ha habido cambios de domicilio de electores de manera atípica de municipios de los estados de Yucatán y Campeche hacia Quintana Roo, bajo la presunción de que esos cambios obedecen a pretensiones de algún partido político de influir a través de sus militantes en la jornada electoral que se desarrolla en Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 15 de mayo de 2013, se radicó la queja.</li> <li>▪ Por acuerdo del 20 de enero de 2015 se admitió la queja.</li> <li>▪ Por acuerdo de 20 de marzo de 2015, se ordenó dar vista para alegatos a 614 ciudadanos.</li> <li>▪ El 22 de enero de 2016, la Comisión de Quejas y Denuncias ordenó la devolución del proyecto de resolución, a efecto de realizar diversas diligencias para obtener mayores elementos.</li> <li>▪ El 14 de marzo de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, oficio INE-UT/1436/2016.</li> <li>▪ El 23 de marzo de 2016 se ordenó realizar diligencias a la DERFE y al PRI, oficios INE/UT/2910/2016 e INE/UT/2911/2016, respectivamente.</li> <li>▪ El 31 de marzo de 2016 se ordenó realizar diligencia a la DERFE, oficio INE/UT/3201/2016.</li> <li>▪ El 17 de mayo se ordenó realizar diligencias a 17 autoridades y una persona moral.</li> <li>▪ Por acuerdo del 24 de junio de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, oficio INE-UT/8126/2016.</li> <li>▪ Mediante oficios INE/JDE/01/VS/200/2016 e INE/JL/VS/268/2016, de 11 de julio y 15 de agosto de 2016, la JLE en Yucatán dio respuesta.</li> <li>▪ Por acuerdo de 1 de septiembre se ordenó realizar diligencia de investigación a diversas autoridades y levantar un acta circunstanciada.</li> <li>▪ Por acuerdo de 6 de septiembre se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán (se le notificó vía correo electrónico).</li> <li>▪ Por acuerdo de 4 de octubre de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a las Juntas Locales Ejecutivas en Quintana Roo y Yucatán (se les notificó vía correo electrónico).</li> <li>▪ Por acuerdo de 20 de octubre de 2015 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, consistente en la realización de diversos</li> </ul>

					<p>cuestionarios a probables instigadores (se notificó vía correo electrónico).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 9 y 17 de noviembre, y 1 de diciembre de 2016 la Junta Local del INE en Yucatán, mediante oficios INE/JL/VS/368/2016, INE/JL/VS/369/2016 INE/JL/VS/391/2016 e INE/JLE/VS/465/2016 envió 15 cuestionarios y actas circunstanciadas atinentes.</li> <li>▪ Por acuerdo de 7 de diciembre de 2016 se ordenó realizar diligencia de investigación a la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, consistente en la realización de diversos cuestionarios a probables instigadores (se notificó vía correo electrónico).</li> <li>▪ El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Yucatán, mediante oficio INE/JLE/VS/548/2016 remitió los 3 cuestionarios que se le habían solicitado.</li> <li>▪ Por acuerdo de 9 de enero de 2017 se requirió información al PRI y a la DEPPP, notificado mediante oficios INE-UT/0116/2017 e INE-UT/0116/2017.</li> <li>▪ El PRI mediante oficio PRI/REP-INE/010/2016, recibido el 17 de enero del año en curso, remitió la información solicitada; asimismo, la DEPPP a través del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/0212/2017, recibido el 23 de enero, dio respuesta.</li> <li>▪ Por acuerdo de 15 de marzo se ordenó la práctica de diligencias de investigación a fin de conocer el paradero de un presunto instigador, y se requirió información de sujetos que se señalan en notas periodísticas.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/DSL/SSL/6801/2017 el Director de Servicios Legales adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto dio respuesta al citado acuerdo de 15 de marzo.</li> <li>▪ Por medio de un escrito recibido el 24 de marzo, el representante legal de Compañía Tipográfica y Yucateca, S.A. de C.V. dio respuesta al acuerdo de 15 de marzo.</li> <li>▪ A través de un escrito recibido el 27 de marzo, el administrador y representante legal de Selvamar Información y Publicidad y/o Noticaribe dio respuesta al acuerdo de 15 de marzo.</li> <li>▪ Por medio del oficio DCJV/90/2017 recibido el 28 de marzo, signado por Alpha Alejandra Tavera Escalante, se dio respuesta al acuerdo de 15 de marzo.</li> <li>▪ A través del oficio 25/MTY/2017 recibido el 29 de marzo, signado por el Presidente Municipal de Tizimín, se dio respuesta al acuerdo de 15 de marzo.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 5 de abril de 2017 se ordenó realizar una búsqueda en internet del domicilio de Diario Olmecca, la cual se hizo constar en acta circunstanciada de la misma fecha.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 6 de abril de 2017 se requirió información al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, a fin de localizar a personas mencionadas en notas periodísticas.</li> <li>▪ A través del oficio INE/DSL/SSL/9032/2017 recibido el 12 de abril, el Director de Servicios Legales dio respuesta, indicando que no encontró información de tres personas.</li> <li>▪ Por acuerdo de 24 de abril de 2017 se requirió información al Director General de Diario Olmeca y al Director de Servicios Legales de este Instituto, relacionada con la supuesta participación de diversas personas en los hechos denunciados.</li> <li>▪ El 09 de mayo de 2017, se dictó acuerdo de nuevo requerimiento al Director de Diario Olmeca, así como autoridades respecto de correos electrónicos oficiales.</li> <li>▪ Mediante escrito recibido el 17 de mayo de 2017, la casa editorial Diario Olmeca, S.A. de C.V. dio respuesta.</li> <li>▪ A través del oficio No. XVIII-1006/DGPF-510/2017 recibido el 23 de mayo de 2017, el Secretario de la Contraloría General del Estado de Yucatán dio respuesta.</li> <li>▪ Por medio del oficio INE/UNICOM/1982/2017 recibido el 25 de mayo de 2017, el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática dio respuesta.</li> <li>▪ Acuerdo de requerimiento de información a un funcionario del INE, y de realización de entrevistas a trece ciudadanos referidos en notas periodísticas, algunos de ellos señalados como posibles autores intelectuales.</li> <li>▪ Acuerdo de 20 de junio de 2017, por el que se requiere información al Vocal RFE de la Junta Local del INE en Yucatán; asimismo, se solicita el auxilio del VE de la referida JL-INE, para la realización de entrevistas a <b>once</b> ciudadanos referidos en notas periodísticas, algunos de ellos señalados como posibles autores intelectuales.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/JL/VS/355/2017 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, se remitieron 6 entrevistas y la información solicitada al Vocal del RFE de la Junta Local del INE en Yucatán.</li> <li>▪ El 4 de julio de 2017 se dictó un acuerdo en el cual se requirió información al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. Se notificó mediante oficio INE-UT/5669/2017.</li> <li>▪ El 10 de julio de 2017 se dictó un proveído a través del cual se requirió información al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán y al Coordinador Nacional de Recursos Humanos del INAH, y se ordenó la realización de una entrevista a Francisco Alberto Torres Rivas. Se notificó vía correo y mediante oficio INE-UT/5755/2017.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante oficio 401.4C.3-2017/CNRH/DP/977 el INAH dio respuesta al requerimiento de 10 de julio, proporcionando la información solicitada.</li> <li>▪ A través de los oficios INE/JL/VS/400/2017 e INE/JL/VS/405/2017 suscritos por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en Yucatán se remitieron las respuestas del Consejero Jurídico de dicha entidad federativa, de Francisco Alberto Torres Rivas y las constancias de aplicación de entrevistas a 4 ciudadanos.</li> <li>▪ Por medio del acuerdo de 7 de agosto de 2017, se ordenó levantar acta circunstanciada y realizar una entrevista a Mauro Rodrigo Eduardo Valencia Arana. Se notificó vía correo electrónico.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/JDE03/VE-YUC/357/2017 se recibió la entrevista realizada a Eduardo Valencia.</li> <li>▪ A través del acuerdo de 17 de agosto de 2017 se emitió un recordatorio a la FEPADE, a efecto de que remita la información que le fue solicitada mediante acuerdo de 4 de julio del año en curso. Se notificó mediante oficio INE-UT/6315/2017.</li> <li>▪ Mediante oficio 15888/DGAPCPMDE/FEPADE/2017 firmado por el Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales se dio respuesta al requerimiento de información de 4 de julio de 2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 1 de septiembre de 2017 se ordenó emplazar a 18 ciudadanos como posibles instigadores o coautores de las infracciones normativas electorales denunciadas, así como al PRI como probable responsable de culpa <i>in vigilando</i>, y se requirió información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Al PRI se notificó a través del oficio INE-UT/6706/2017, a la UTF mediante el diverso INE-UT/6707/2017, y por oficio INE-UT/6708/2017 se solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de este Instituto en Yucatán para realizar el resto de las notificaciones.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 13/9/17 se acordó denegar al prórroga solicitada por el PRI para contestar emplazamiento.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 13/09/2017: 1014.</li> <li>▪ Estatus: Investigación.</li> </ul>
2	UT/SCG/Q/PT/JD16/VER/23/PEF/38/2015 SIQyD 1316	PT	Quien resulte responsable	10/02/2015	<p>Denuncia que en una sesión del Consejo General del 16 Consejo Distrital del INE en Veracruz, se dio a conocer que en un cruce de información entre los padrones de militantes de los partidos políticos y la lista de capacitadores asistentes electorales aprobados, aparecieron 16 de ellos como militantes de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, MC, PES y AVE (de registro local), cuando la convocatoria del INE para</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de radicación de 12 de febrero de 2015, se previene al quejoso a través del oficio INE-UT/2028/2015 y se solicita apoyo de la JLE de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante el oficio INE-UT/2027/2015.</li> <li>▪ Acuerdo del 28 de octubre, por el que se requiere el apoyo de la 16 Junta Distrital en Veracruz, a efecto de llevar a cabo una diligencia de investigación respecto del domicilio de Mareli Parra Sorcia, oficio INE-UT/11423/2016,</li> </ul>	

				<p>ocupar este cargo especifica que es impedimento el ser militante de un partido político.</p>	<p>recibiéndose el 7 de noviembre de 2016 acta circunstanciada signada por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en Veracruz, en el que señaló que no fue posible obtener datos de Mareli Parra Sorcia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo del 25 de noviembre, por el que se requiere el apoyo de la 16 Junta Distrital en Veracruz, a efecto de solicitar a Margarita Sorcia Martínez, madre de Mareli Parra Sorcia (quejosa), con el objeto de que proporcione datos suficientes para localizar el rancho en el que se encuentra esta última. Oficio INE-UT/12186/2016, el cual fue notificado el 8 de diciembre de 2016, venciéndose el término para contestar, el 15 de los corrientes.</li> <li>▪ Acuerdo del 12 de enero 2017, por el que se requiere el apoyo de la 16 Junta Distrital en Veracruz, a efecto de solicitar a Margarita Sorcia Martínez, madre de Mareli Parra Sorcia (quejosa), que proporcione datos suficientes para localizar el rancho en el que se encuentra esta última. Oficio INE-UT/0222/2017.</li> <li>▪ Acuerdo del 27 de enero 2017. Vista a las partes para alegatos: Acción Nacional Oficio INE-UT/0778/2017, de la Revolución Democrática Oficio INE-UT/0779/2017, Movimiento Ciudadano Oficio INE-UT/0780/2017 Encuentro Social Oficio INE-UT/0781/2017, Violeta León López Oficio INE-UT/0782/2017, Silvia Larrinaga Guzmán Oficio INE-UT/0783/2017, María Soledad Trujillo Hernández Oficio INE-UT/0784/2017, Margarita Soledad Hernández Mendoza Oficio INE-UT/0785/2017, Oscar Mendez Romero Oficio INE-UT/0786/2017, Sara Arguello Cervantes Oficio INE-UT/0787/2017, Carlos Alberto Montes de Oca Loyo Oficio INE-UT/0788/2017.</li> <li>▪ El 8 de febrero de 2017 se recibe escrito del representante suplente del PRD ante el Consejo General del INE.</li> <li>▪ El 9 de febrero de 2017 se recibe escrito del representante propietario del partido político Encuentro Social ante el Consejo General del INE.</li> <li>▪ El 10 de febrero de 2017 se recibe escrito del representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del INE.</li> <li>▪ El 13 de febrero de 2017 se recibe escrito del representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, y se reciben escritos de Margarita Soledad Hernández Mendoza y Oscar Mendez Romero.</li> <li>▪ El 15 de febrero de 2017 se reciben escritos de Violeta León López y Silvia Larrinaga Guzmán.</li> <li>▪ El 16 de febrero de 2017 se recibe escrito de Sara Arguello Cervantes.</li> <li>▪ Con fecha 30 de agosto del presente año, se requirió al partido denunciado a fin de que exhibiera el original de la</li> </ul>
--	--	--	--	---	---

						<p>cédula de afiliación, para, en su caso, preparar el desahogo de la prueba pericial grafoscópica para confirmar autenticidad de firmas. Lo anterior, en términos de lo ordenado por la mesa de asesores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de 30 de agosto, requiriendo a PES.</li> <li>▪ Se recibió escrito de contestación el 8 de septiembre.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 617.</li> <li>▪ Estatus: Investigación</li> </ul>
3	UT/SCG/Q/JSAL/JL/NL/94/PEF/109/2015 SIQyD 1655	José Sócrates Alcázar López	Quien resulte responsable	06/05/2015	<p>Denuncia que en el municipio de Pesquería, Nuevo León, se encuentran datos de alta en el Padrón Electoral, diversos ciudadanos que habitan supuestamente en un mismo domicilio, sin aparente relación de parentesco, aportando datos de once domicilios en esta circunstancia, por lo que considera llevan a cabo el llamado turismo electoral, en presunta violación de la normatividad electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 26 de mayo se radica y se reserva admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Por acuerdo del 1 de septiembre de 2015 se admitió la queja a trámite y se ordenó el emplazamiento.</li> <li>▪ Por acuerdo de 11 de agosto de 2016 se ordenó realización de Acta Circunstanciada para análisis y revisión de documentación remitida por la DERFE.</li> <li>▪ Por acuerdo de cinco de septiembre de 2016 se tiene por desahogado el requerimiento formulado a la DERFE por proveído de 19 de octubre de 2015, y, 7 y 28 de junio de 2016, asimismo se ordenó realizar entrevista respecto de los hechos materia del presente procedimiento a 76 ciudadanos denunciados.</li> <li>▪ Por acuerdo de 20 de septiembre de 2016 se tuvo por desahogado el requerimiento formulado por acuerdos de 7 y 28 de junio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto; se ordenó la elaboración de un acta circunstanciada para analizar los dictámenes remitidos por la citada dirección. Asimismo, se ordenó requerir a la citada Dirección Ejecutiva, a través del oficio INE-UTF/DG/10411/2015, con objeto de que informe el domicilio de dos ciudadanos denunciados.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 13 de octubre de 2016, se ordenó la aplicación de entrevistas a diversos ciudadanos, cuyo trámite de cambio de domicilio resultó irregular.</li> <li>▪ El 8 de noviembre se recibieron las constancias de las diligencias ordenadas en el acuerdo de 13 de octubre de 2016.</li> <li>▪ Se está realizando el análisis conjunto de las constancias recibidas el 8 de noviembre, junto con las acumuladas en la secuela procesal.</li> <li>▪ El 20 de diciembre de 2016 se requirió a la Dirección de lo Contencioso información respecto al domicilio actual de 56 ciudadanos.</li> <li>▪ El 30 de enero de 2017, se requirió a la Dirección de lo Contencioso información respecto al domicilio actual de diversos ciudadanos, adjuntando clave de elector para resolver homonimias.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El siete de febrero de 2017 se requirió a la Dirección de Servicios Legales, respecto al domicilio actual de un ciudadano, adjuntando copia de la solicitud de registro para resolver conflicto sobre clave de elector.</li> <li>▪ Se recibió la información requerida a la Dirección de Servicios Legales, respecto de los ciudadanos probables infractores, misma que está bajo análisis, a fin de emplazarlos debidamente al procedimiento.</li> <li>▪ La información se encuentra en fase de depuración para elaborar acuerdo de emplazamiento sólo respecto de aquellos ciudadanos que presumiblemente utilizaron documentación falsa para sus trámites de cambio de domicilio.</li> <li>▪ Del análisis de la información relativa a los domicilios de los ciudadanos presuntos responsables se advirtieron inconsistencias en los requerimientos formulados a la DERFE, motivo por el cual se formulará un nuevo requerimiento respecto de ciudadanos no investigados.</li> <li>▪ Acuerdo de 12 de mayo de 2017, por el que se requiere a Servicios Legales para que informe los domicilios de ciudadanos respecto de quienes hay indicios de su probable responsabilidad en los hechos denunciados.</li> <li>▪ En espera de respuestas, han contestado IMSS, ISSSTE, CFE y H. Ayuntamiento de Pesquería.</li> <li>▪ Faltan respuestas de Instituto de Seguridad Pública de Nuevo León, ISSSTELEÓN y SAT.</li> <li>▪ Se recibieron respuestas a los requerimientos que faltaban.</li> <li>▪ Se está depurando lista para hacer entrevista a ciudadanos que faltan y que serán llamados a procedimiento.</li> <li>▪ 30/6/17 Acuerdo por el que se solicita apoyo a la JLE/NL a efecto de que se realicen entrevistas a 39 ciudadanos respecto a la presunta instigación para entregar información o documentación falsa al RFE</li> <li>▪ En espera de que se desahoguen las diligencias solicitadas a la Junta Local de Nuevo León a diversos ciudadanos.</li> <li>▪ El 11 de agosto se recibieron las diligencias efectuadas por las Juntas Local y Distritales de N.L., la documentación está en revisión para determinar el número de ciudadano a quienes se emplazará.</li> <li>▪ El 30 de agosto se dictó acuerdo de reposición de diligencia (aplicación de entrevista) y requerimiento al vocal de Nuevo León para recabar acta de defunción.</li> <li>▪ Se recibieron constancias del acuerdo de reposición de 30 de agosto del presente año y se está en espera de la respuesta del desahogo del requerimiento del Registro Civil.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 559.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

4	UT/SCG/Q/CG/95/PEF/110/2015 SIQyD 1681	Consejo General	PRI	06/05/2015	<p>El Consejo General ordenó en su resolución INE/CG222/2015, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, toda vez que dentro del estudio de los hechos denunciados en el expediente SCG/Q/MEBB/CG/22/INE/69/2014 y sus acumulados, se advirtió la presunta violación al artículo 209, párrafo 5 de la LGIPE, que dispone que la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 11 de mayo de 2015, se ordenó radicar, y se reservó respecto de la admisión y el emplazamiento.</li> <li>▪ Últimas diligencias:</li> <li>▪ Por acuerdo del 26 de septiembre de 2016 se ordenó requerimiento a Jesús Navarrete Benítez, presunto propietario de uno de los negocios de tortilla denunciados, en el que se le solicitó entre otras cosas, informará si es propietario del citado negocio mercantil y si se encuentra inscrito en algún programa del PRI, que le subsidie o financie la producción de las tortillas que vende, para poderlas dar a un precio abajo del precio de mercado; lo que le fue notificado por estrados el 29-09-16, venciéndole el plazo concedido de 3 días hábiles para contestar, el 4 de octubre del presente año.</li> <li>▪ El 5 de octubre de 2016, se ordenó requerir a la Dirección Jurídica del INE, para que informara algún domicilio que tuviera registrado de Jesús Navarrete Benítez, a fin de localizarlo.</li> <li>▪ Dado que el informe de la Dirección Jurídica del INE, no arrojó ningún domicilio de Jesús Navarrete Benítez, el 12/10/16, se acordó requerir a diversas dependencias, a fin de localizar algún domicilio de dicho ciudadano.</li> <li>▪ Por acuerdo del 3 de noviembre de 2016, se giró acuerdo recordatorio al IMSS y Secretaría de R.E.</li> <li>▪ En fecha 9 y 11 de noviembre en curso, se recibió respuestas de Relaciones Exteriores y del IMSS, respectivamente.</li> <li>▪ Por acuerdo de 17 de noviembre de 2016, se ordenó requerimiento a la 31 Junta Distrital en el Estado de México, de información necesaria a fin de ubicar el domicilio de Gloria Navarrete Fajardo. (en espera de respuesta).</li> <li>▪ Por acuerdo de 13 de diciembre de 2016, se ordenó nuevo requerimiento al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl y al Subdirector Administrativo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del mismo municipio, a efecto de que remita la documentación previamente solicitada por la 31 JD Ejecutiva del INE.</li> <li>▪ Por acuerdo de 9 de enero de 2017, se requirió a Gloria Navarrete Fajardo, a fin de localizar a Jesús Navarrete Benítez, presunto propietario de uno de los comercios mercantiles denunciados.</li> <li>▪ Por acuerdo del 19 de enero de 2017, se ordenó dar vista a las partes por 5 días, con todo lo actuado a partir del 6 de julio de 2016.</li> <li>▪ 12 de abril de 2017, se ordenó requerir información en los estados de Jalisco, Michoacán y Veracruz, a tres ciudadanos identificados con el nombre de Miguel Peña</li> </ul>
---	---	-----------------	-----	------------	--	---

						<p>Ruiz, presunto propietario de uno de los establecimientos de venta de tortilla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 25 de abril de 2017, se reciben los escritos de desahogo de requerimiento de los homónimos de Miguel Peña Ruiz, y se acuerda dar vista a las partes con dichas actuaciones.</li> <li>▪ 12 de mayo de 2017, se ordena requerir información al Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica de este Instituto, respecto de Efraín Hernández Pérez, presunto propietario de uno de los expendios de tortilla materia de la queja.</li> <li>▪ Se encuentra pendiente de recibir la respuesta de uno de los ciudadanos homónimos de Efraín Hernández Pérez, para proceder a realizar la adecuación al proyecto.</li> <li>▪ 04 de junio de 2017, Se ordena requerir nuevamente al ciudadano de nombre Efraín Hernández Pérez, con domicilio en el municipio de Xonacatlan, Edo de Méx., ante su omisión de desahogar requerimiento previo.</li> <li>▪ 08 de Junio se recibe respuesta vía correo electrónico del citado ciudadano de nombre Efraín Hernández Pérez, con domicilio en el municipio de Xonacatlan, Edo de Méx</li> <li>▪ 20 de junio de 2017, se ordena dar vista a las partes con todo lo actuado a partir del 17 de abril de 2017.</li> <li>▪ En fecha 22 y 23 de junio de 2017, se notifica a las partes el acuerdo en cita.</li> <li>▪ Se encuentra transcurriendo el término para que las partes desahoguen la vista dada por auto de veinte del presente mes.</li> <li>▪ 4 de julio de 2017, se tiene por recibido el último escrito de alegatos presentado por el PRI del Estado de México.</li> <li>▪ Se está elaborando proyecto de acuerdo a fin de ordenar diligencias complementarias derivado de nuevos vestigios encontrados en Internet.</li> <li>▪ 14 de agosto de 2017, Se ordenó hacer una búsqueda en internet a fin de localizar información referente a venta de tortillas a bajo costo en Nezahualcóyotl, Estado de México.</li> <li>▪ 15 de agosto de 2017, en razón de la información localizada en internet, se ordenó requerir a Gobernación y a la Dirección Jurídica de este Instituto, información relacionada con las personas que participan en una entrevista localizada en internet, en la que se hace referencia a pinta de tortillerías en Nezahualcóyotl, con el logotipo y colores del PRI, y de un posible vínculo de éstas con el Diputado Héctor Pedroza.</li> <li>▪ 30-08-17 En razón de la información proporcionada por la Dirección Jurídica, se dictó acuerdo de nuevo requerimiento dirigido a Roberto Samano Rojas, presunto hijo dce sujetos investigados a fin de conocer o contar con información.</li> <li>▪ 11 de septiembre de 2017, en atención a la respuesta presentada por Roberto Samano Rojas, se ordena nuevos</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos a Roberto Samano Díaz y al propio Roberto Samano Rojas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 559.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
5	UT/SCG/Q/CG/126/PEF/141/2015 SIQyD 1985	Autoridad Electoral	<p>Televisa, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., ESPN de México, S.A. de C.V. e International Channels México, S. de R.L. de C.V.</p>	09/07/2015	<p>La Sala Superior del TEPJF ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-422/2015 y acumulados, conozca de oficio en la vía del procedimiento ordinario sancionador, respecto de la responsabilidad de las televisoras denunciadas, por su participación en la adquisición de tiempo en televisión, a partir de su relación tanto con las empresas de publicidad denunciadas como con los estadios en los que tuvieron lugar los partidos de fútbol en los que se difundió propaganda electoral del PAN y su entonces candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 14 de julio de 2015, se ordena radicar, admitir y se reserva emplazamiento.</li> <li>▪ En reunión de asesores se solicitó reformular el proyecto en lo relativo a la responsabilidad de la infracción, a la luz de la calidad que tienen los denunciados, es decir, personas morales y/o concesionarios; además de valorarse nuevamente la calificación de la falta.</li> <li>▪ Acuerdo para mejor proveer de 15/11/2016, a través del cual se solicitó al Titular de la Unidad de Fiscalización requiriera información al SAT, a través del oficio INE-UT/11864/2016, notificado el 16 de noviembre, sin fecha de vencimiento.</li> <li>▪ El 07/12/2016, se recibió respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.</li> <li>▪ Acuerdo de 14/12/2016, por el cual se requiere a Televisa, S. A. de C. V.; Corporación de Medios Integrales, S. A. de C. V., y Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C. V., para que informen sobre operaciones llevadas a cabo con Alfonso Petersen Farah.</li> <li>▪ El acuerdo se notificó a las tres personas morales el 19/12/2016, mediante oficios INE-UT/12533/2016, INE-UT/12532/2016 y INE-UT/12531/2016, respectivamente.</li> <li>▪ El 20/12/2016, Corporación de Medios Integrales, S. A. de C. V., y Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C. V., solicitaron prórroga del plazo para cumplir lo requerido, en tanto que Televisa, S. A. de C. V., también solicitó prórroga el inmediato día 22 de diciembre.</li> <li>▪ Acuerdo de 23/12/2016, se otorgó prórroga de 3 días hábiles a Corporación de Medios Integrales, S. A. de C. V., y Televisa, S. A. de C. V., en tanto que se negó la prórroga solicitada por Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C. V., dado que su representante no tiene facultades para comparecer en este procedimiento administrativo, al exhibir un poder especial y no un poder general para pleitos y cobranzas.</li> <li>▪ En acuerdo de 18-Enero-2017, se tuvieron por recibidos los informes rendidos por Corporación de Medios Integrales, S. A. de C. V., Televisa, S. A. de C. V., y Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C. V.</li> <li>▪ En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a Televimex, S. A. de C. V., Televisa, S. A. de C. V., Televisión Azteca, S. A. de C. V., Fox International Channels México, S. de R. L. de C. V. y ESPN México, S. A. de C. V., con la</li> </ul>

					<p>documentación proporcionada por Corporación de Medios Integrales, S. A. de C. V., y Publicidad y Contenido Editorial, S. A. de C. V.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El acuerdo se notificó a ESPN México, S. A. de C. V., el 20/01/2017, mediante oficios INE-UT/0435/2017.</li> <li>▪ A Televimex, S. A. de C. V., Televisa, S. A. de C. V., y Televisión Azteca, S. A. de C. V., se notificó el 23-01/2017, mediante oficios INE-UT/0432/2017, INE-UT/0433/2017 e INE-UT/0434/2017, respectivamente.</li> <li>▪ El 27 de enero de 2017, ESPN México, S. A. de C. V. desahogó la vista, en tanto que, Televimex, S. A. de C. V., Televisa, S. A. de C. V., Televisión Azteca, S. A. de C. V., y Fox International Channels México, S. de R. L. de C. V. lo hicieron hasta el inmediato día 30 de enero.</li> <li>▪ En espera de que se lleven a cabo las modificaciones al proyecto del POS-125-PEF-140/2015, así como su correspondiente aprobación para hacer las adecuaciones necesarias.</li> <li>▪ Por acuerdo del 31 de mayo de 2017 Requerimiento al SAT a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.</li> <li>▪ Por acuerdo de 14 de junio de 2017, se ordenó la atracción de constancias.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 17 de agosto de 2017, se requirió a Televisa, S. A. de C. V., y a Corporación de Medios Integrales S. A. de C. V., diversa información relacionada con operaciones celebradas entre ambas empresas. Lo anterior, derivado de la información proporcionada por el SAT. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización para que a su vez requiriera al SAT, sobre las operaciones comerciales llevaron a cabo Televisa y Corporación de Medios.</li> <li>▪ El acuerdo fue notificado el 18, 21 y 22 de agosto, según correspondió.</li> <li>▪ El 24 de agosto, Televisa desahogó parcialmente el requerimiento formulado, en tanto que Corporación de Medios solicitó una prórroga.</li> <li>▪ El 29 de agosto de 2017, se dictó acuerdo para requerir a Televisa la documentación faltante, en tanto que, a Corporación de Medios se propone otorgar una prórroga de 3 días hábiles.</li> <li>▪ El 5 de septiembre de 2017, se recibió en la UTCE el correspondiente oficio de la Unidad Técnica de Fiscalización por el cual remite la información requerida al SAT mediante proveído de 17 de agosto del año en curso.</li> <li>▪ Asimismo, el 5 de septiembre se recibió respuesta de Televisa y Corporación de Medios, con relación a la información requerida mediante acuerdo de 29 de agosto del año que transcurre.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 7 de septiembre de 2017, se dictó acuerdo en el cual se requirió a Televisa diversa información relacionada con tres facturas, cuyas operaciones celebró con Corporación de Medios Integrales.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 512</li> <li>▪ Estatus: En instrucción</li> </ul>
6	UT/SCG/Q/CG/127/PEF/142/2015 SIQyD 1986	Autoridad Electoral	Televisa, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V.	09/07/2015	<p>La Sala Superior del TEPJF ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-426/2015 y acumulados, conozca de oficio en la vía del procedimiento ordinario sancionador, respecto de la responsabilidad de Televisa y Televimex, por su participación en la adquisición de tiempo en televisión, a partir de su relación tanto con las empresas de publicidad denunciadas como con el estadio en el que tuvo lugar el partido de fútbol América vs Guadalajara, en el que se difundió propaganda electoral del PVEM.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 10 de julio de 2015, se ordena radicar, admitir y se reserva el emplazamiento, se solicitan copias certificadas a la Sala Regional Especializada mediante oficio INE-UT/ 11156/2015.</li> <li>▪ Requerimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización 15/11/2016, notificado el 16/11/2016.</li> <li>▪ El 07/12/2016, se recibió respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización.</li> <li>▪ Requerimiento a Televisa S.A. de C.V. y a Corporación de Medios Integrales S.A. de C.V., notificado el 19/12/2016.</li> <li>▪ El 20/12/2016 y 22/12/2016, se recibieron respuestas de Corporación de Medios Integrales S.A. de C.V. y Televisa S.A. de C.V., solicitando una prórroga para dar respuesta al requerimiento de información que les fue formulado.</li> <li>▪ El 23/12/2016, se emitió acuerdo concediendo una ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de 14/12/2016, el cual fue notificado el 09/01/2017 a Corporación de Medios Integrales S.A. de C.V. y Televisa S.A. de C.V.</li> <li>▪ El 12/01/2017 se recibió respuesta de Corporación de Medios Integrales S.A. de C.V. y Televisa S.A. de C.V.</li> <li>▪ Acuerdo de 18/01/2017, a través del cual, se dio vista a Corporación de Medios Integrales S.A. de C.V. y Televisa S.A. de C.V., con las nuevas constancias que obran en autos, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, dicho acuerdo fue notificado el 23/01/2017.</li> <li>▪ 30/01/2017, se recibió respuesta de Televisa S.A. de C.V. y Televimex S.A. de C.V. dando contestación a la vista dada.</li> <li>▪ 17-agosto de 2017, se dictó acuerdo de requerimiento a Televisa y a Corporación de Medios Integrales, así como al SAT, por conducto de la UTF a fin de que proporcionara información respecto de operaciones mercantiles detectadas.</li> <li>▪ 29-agosto-2017 Ante cumplimiento parcial, se dictó nuevo acuerdo de requerimiento a Televisa y se concedió prórroga a Corporación de Medios Integrales.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 8 de septiembre de 2017, se recibe respuesta de Televisa y Corporación de Medios Integrales.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 512.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
7	UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015 SIQyD 1991	Senador de la República Javier Corral Jurado	PAN	10/07/2015	<p>Denuncia que el Padrón de Militantes del PAN tuvo un crecimiento atípico y desproporcionado en el año 2014, de casi el 100% más en relación con el padrón con el que se desarrolló la elección de presidente del Comité Ejecutivo Nacional el año 2014, por lo que presume que se trata de afiliaciones corporativas o colectivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 13 de julio de 2015, se ordena radicar, admitir, se reserva el emplazamiento y se requiere información a la DEPPP notificada mediante oficio INE-UT/11248/2015 y a la DERFE notificada mediante oficio INE-UT/11260/2015.</li> <li>▪ El 2 de septiembre de 2016, se puso a consideración de la CQyD el proyecto de resolución, ordenando su devolución a fin de realizar mayores diligencias de investigación.</li> </ul> <p>Actuaciones del año 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 21 de enero de 2017, el PAN dio respuesta parcial al requerimiento de información, por lo que el siguiente 24, se le solicitó proporcionara cédulas de afiliación de los ciudadanos de los cuales no proporcionó documentación. Fue notificado el mismo 24 de enero, venciendo su término el 31 de ese mes.</li> <li>▪ El 01 de febrero de 2017, el PAN dio respuesta parcial al requerimiento de información.</li> <li>▪ El 15 de febrero se presentó propuesta de acuerdo para requerir a la DEPPP y a la Dirección de Servicios Legales, información respecto de diversos ciudadanos.</li> <li>▪ Con la información proporcionada por el PAN y SL, por acuerdo de 27 de febrero de 2017, se solicita a JLE en Baja California, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Sonora y Veracruz, realicen cuestionarios a 9 ciudadanos por entidad, uno por cada partido político involucrado, para saber si estos están afiliados al PAN y, en su caso, si fueron afiliados a otro partido.</li> <li>▪ El 22/03/17, se recibió la última documentación pendiente respecto de las diligencias practicadas por las JLE, por lo que, mediante acuerdo de 28/03/17 se ordenó realizar el procesamiento de la información recibida.</li> <li>▪ Por acuerdo de 07/04/17 se ordenó requerir al PAN, MORENA, PANAL, PT, PVEM, PRD, PES, PRI y MC, si en su padrón se encuentran registrados ciudadanos relacionados con los hechos denunciados.</li> <li>▪ Por acuerdo de 17/04/17 se ordenó requerir a MORENA, si en su padrón se encuentran registrados ciudadanos relacionados con los hechos denunciados</li> <li>▪ Por acuerdo de 27/04/17 se requiere a PAN, PANAL y PRD información relacionada con afiliación de ciudadanos.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 08/05/17 se solicitó al Partido Acción Nacional y PANAL información relacionada con afiliación de ciudadanos.</li> <li>▪ Por acuerdo de 12/05/17, se solicitó a JLE en Baja California, Guanajuato, Jalisco, Edo. de México, Nuevo León y Veracruz, repusieran las diligencias relacionadas con realizar cuestionarios a diversos ciudadanos, en esas entidades.</li> <li>▪ Los días <b>23/05</b> (Jalisco, EdoMex y Guanajuato), <b>24/05</b> (Veracruz), <b>29/05</b> (Baja California) y <b>01/06</b> (Nuevo León), se recibieron las respuestas de las Juntas Locales de esas entidades. Se está procesando la información recibida, para en su caso, emplazar al denunciado.</li> <li>▪ Por acuerdo de 14 de junio de 2017, se ordena el análisis de las constancias remitidas.</li> <li>▪ Por acuerdo de 22 de junio de 2017, se requirió a partidos políticos diversa información relacionada con la afiliación de ciudadanos.</li> <li>▪ 30 de junio de 2017, requerimiento a la DERFE.</li> <li>▪ EL 12/07/17 se solicitó información a PT, PVEM y PANAL respecto a la fecha de afiliación de diversos ciudadanos.</li> <li>▪ Por acuerdo de 21/07/2017, se solicitó de nueva cuenta información a PANAL, el cual fue notificado el día 08/08/2017</li> <li>▪ Asimismo, se han recibido cuestionarios practicados por las diversas juntas locales, por lo que se está en el procesamiento de la información, quedando pendientes de recibir los documentos de Veracruz, Nuevo León y EDOMEX.</li> <li>▪ Por acuerdo de 18/08/2017, se solicitó de a las JLE de Baja California, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sonora y Veracruz, practicara de nueva cuenta cuestionarios a diversos ciudadanos, toda vez que las diligencias que primigeniamente remitieron, no estaban realizadas conforme a derecho. Asimismo, se solicitó información a la DERFE respecto de personas que presuntamente habían fallecido.</li> <li>▪ Por acuerdo de 29/8/17 se solicitó apoyo a la JLE/EDOMEX para aplicar cuestionarios a 3 ciudadanos.</li> <li>▪ Por acuerdo de 04/09/17 se solicita a la DERFE información respecto de ciudadanos que al parecer han fallecido.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 511.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
8	UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015 SIQyD 2010	Autoridad Electoral	Carlos Ramírez, columnista de los periódicos	12/08/2015	<p>El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dio vista respecto del incumplimiento en que incurrió el columnista de los periódicos Express, Cambio y El Herald, Carlos Ramírez, por la publicación de una</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 17 de agosto de 2015, se ordena radicar y se reserva admisión y emplazamiento, se requiere información al Coordinador Nacional de Comunicación Socia</li> </ul>

			Express, Cambio y El Heraldó		<p>encuesta el 25 de febrero de 2015, sin que hubiera presentado el estudio metodológico que le fue solicitado, en presunto incumplimiento a las disposiciones normativas en materia de publicación de encuestas electorales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante proveído de 10 de noviembre de 2015, se tuvo por admitida queja y se ordenó el emplazamiento correspondiente.</li> <li>▪ Por acuerdo del 15 de agosto de 2016, se ordenó requerir información a la Dirección Jurídica y a la UTF, oficios INE-UT/9237/2016 e INE-UT/9238/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo del 05 de octubre de 2016, se ordenó requerir información relativa a la publicación de la encuesta denunciada a PUCOMA INE-UT/10726/2016; Zócalo de Saltillo INE-UT/10727/2016; PROYCOM INE-UT/10728/2016; Centro de Estudios Políticos INE-UT10729/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo del 28 de octubre de 2016, se ordenó requerir información relativa a la publicación de la encuesta denunciada a Medios Impresos Dasur INE-UT/11348/2016; Medios Masivos Mexicanos INE-UT/11349/2016; Carlos Javier Ramírez Hernández INE-UT/11350/2016.</li> <li>▪ Se recibieron respuestas de 07/11/2016 de Carlos Javier Ramírez Hernández; de 08/11/2016 de Medios Masivos Mexicanos; 11/11/2016 de Tercer Milenio S.A. de C.V.</li> <li>▪ Acuerdo 17 de noviembre de 2016, por el que se requirió información a: Medios y Editorial de Sonora oficio INE-UT/11901/2016; Editora Diario de Colima, oficio INE-UT/11902, enviado a la Junta para su notificación.</li> <li>▪ De Medios y Editorial de Sonora se recibió contestación el 30 de noviembre de 2016.</li> <li>▪ Editora Diario de Colima se recibió contestación 01 de diciembre. De 2016.</li> <li>▪ Acuerdo 12 de enero de 2017, por el que se requirió información a:</li> <li>▪ Luis Alberto Vidal quien aparece como encargado del área de relaciones institucionales de Medios Masivos Mexicanos mediante oficio INE UT/0223/2017, se recibió respuesta el 20 de enero de 2017.</li> <li>▪ Se dio vista a Medios Masivos Mexicanos con el escrito y anexos de Medios y Editorial de Sonora, mediante oficio INE-UT/0224/2017. Se recibió respuesta el 20 de enero de 2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 22/03/17 se requirió información a Medios Impresos Tercer Milenio, S. A. de C.V. (Diario Despertar de Oaxaca Evolución en la Información); Zócalo de Saltillo, S.A. de C.V. (Periódico Zócalo de Coahuila); R&amp;A Proycom, S.A. de C.V. (Periódico El Heraldó de San Luis Potosí); Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V. (Periódico Expreso de Sonora); Editora Diario de Colima, S.A. de C.V. (Diario de Colima); Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V (Diario Cambio de Puebla); Periódico Express de Nayarit; Información Integral 24/7, S.A.P.I. de C.V. (24</li> </ul>
--	--	--	------------------------------	--	---	---

						<p>Horas El Diario Sin Límites), asimismo se requirió información al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto para que, en apoyo de esta autoridad sustanciadora, se sirva requerir al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 29/03/17 se requirió información a Información Integral 24/7, S.A.P.I. de C.V. (24 Horas El Diario Sin Límites),</li> <li>▪ Por acuerdo de 21/04/17, se requirió información a Información Zócalo de Saltillo, S.A. de C.V. (Periódico Zócalo de Coahuila); R&amp;A Proycom, S.A. de C.V. (Periódico El Heraldo de San Luis Potosí); Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L de C.V (Diario Cambio de Puebla); Medios Impresos Tercer Milenio, S. A. de C.V. (Diario Despertar de Oaxaca Evolución en la Información); Periódico Express de Nayarit e, Información Integral 24/7, S.A.P.I. de C.V. (24 Horas El Diario Sin Límites).</li> <li>▪ A la fecha, están pendientes de desahogo los requerimientos de información formulados a Proycom, S.A. de C.V. y Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V.</li> <li>▪ Se recibió respuesta de las personas morales Zócalo de Saltillo, S.A. de C.V., Medios Impresos Tercer Milenio, S. A. de C.V., Express de Nayarit y S.A.P.I. de C.V. (24 Horas El Diario Sin Límites).</li> <li>▪ Acuerdo de 29 de mayo 2017 mediante el cual se requiere nuevamente a los periódicos Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L de C.V (Diario Cambio de Puebla) y R&amp;A Proycom, S.A. de C.V. (Periódico El Heraldo de San Luis Potosí), los cuales omitieron en sus términos el requerimiento del acuerdo de 21 abril 2017.</li> <li>▪ Se recibieron constancias de notificación de Puebla, en espera de las enviadas a San Luis Potosí, y de respuesta de los periódicos faltantes.</li> <li>▪ Acuerdo que tiene por cumplimentado el requerimiento a Diario Cambio de Puebla y nuevo requerimiento al Heraldo de San Luis con prevención de amonestación.</li> <li>▪ Se recibió respuesta del Heraldo de San Luis.</li> <li>▪ Acuerdo de 15 de julio por el que se solicita al Heraldo de San Luis remita información completa.</li> <li>▪ El 14 de agosto 2017 se recibió respuesta de R&amp;A Proycom, S.A. de C.V. (Periódico El Heraldo de San Luis Potosí)</li> <li>▪ Acuerdo de 29 de agosto 2017 citando a alegatos dando vista a Carlos Ramírez para que manifieste lo que a su derecho corresponda.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En espera de las constancias de notificación de Carlos Ramírez, así como de su respuesta.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 486.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
9 10	UT/SCG/Q/PAN/CG/165/2015 y su acumulado UT/SCG/Q/PAN/CG/9/2016 SIQyD 2048 y 2302	PAN	Gobernador de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez	29/09/2015	<p>Denuncia que a través de publicaciones de las conocidas como <i>inserciones pagadas</i> en el periódico Reforma de circulación nacional, el Gobernador del estado de Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, viola lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, toda vez que considera que se trata de propaganda gubernamental personalizada realizada de forma extraterritorial e indebida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo del 5 de octubre de 2015, se determinó la radicación, reserva de admisión o desechamiento y del emplazamiento, y se ordenó realizar diversos requerimientos de información a través de los oficios INE-UT/13000/2015 al INE-UT/13002/2015.</li> <li>▪ Por proveído de 13 de abril de 2016 se admite la denuncia, se ordena requerir al Gobernador y a la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, ambos del estado de Tabasco, así como a Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V./ Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (periódico reforma) a través de los oficios INE-UT/3602/2016 al INE-UT/3605/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo de 17 de mayo de 2016 se ordenó requerir a Ediciones del Norte S.A. de C.V. (periódico reforma), al Gobernador y a la Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas (en adelante TCGCSRP), ambos del estado de Tabasco mediante los oficios INE-UT/586/2016, INE-UT/5868/2016 e INE-UT/5870/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo de 15 de junio de 2016 se tuvo por desahogado el requerimiento formulado al Gobernador y a la TCGCSRP, ambos del estado de Tabasco.</li> <li>▪ Por acuerdo de 15 de julio de 2016, se tuvo por desahogado los requerimientos formulados en proveído de 15 de julio y se ordenó emplazar a Arturo Núñez Jiménez en su carácter de Gobernador de Tabasco y a la TCGCSRP del estado de Tabasco mediante oficios INE-UT/8851/2016 e INE-UT/8852/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo de 22 de agosto de 2016 se tuvo por desahogado emplazamiento y se ordenó dar vista de alegatos a Arturo Núñez Jiménez en su carácter de Gobernador de Tabasco y a la TCGCSRP del estado de Tabasco mediante oficios INE-UT/9704/2016 e INE-UT/9705/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo del 9 de septiembre de 2016 se ordenó acumular el expediente UT/SCG/Q/PAN/CG/9/2016 al diverso 165/2015.</li> <li>▪ Acuerdo de alegatos de 22 de agosto de 2016, notificado el 26 de agosto.</li> <li>▪ Acuerdo de 13 de diciembre, para la regularización de procedimiento y emplazamiento al diario Reforma, a través de su apoderado legal.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de 13 de enero de 2017, por el que se formuló requerimiento a la representación del gobierno de Tabasco en la CDMX.</li> <li>▪ Se recibió respuesta al requerimiento.</li> <li>▪ Acuerdo de 15 de febrero de 2017, por el que se ordena dar vista de alegatos.</li> <li>▪ Se recibieron los alegatos formulados por el Partido Acción Nacional.</li> <li>▪ Se recibieron constancias de notificación relativas a las autoridades de Tabasco</li> <li>▪ 27/6/17 En Comisión se determinó hacer nuevo requerimiento al periódico Reforma.</li> <li>▪ Reforma desahogó requerimiento formulado.</li> <li>▪ 15/07/2017 Acuerdo de aclaración a Reforma respecto de la información proporcionada.</li> <li>▪ 8 de agosto de 2017, se recibió información requerida por parte de Grupo Reforma.</li> <li>▪ 17-08-2017 Se requirió información al SAT para conocer capacidad económica del denunciado, a través de la UTF.</li> <li>▪ Acuerdo de alegatos de siete de septiembre del año en curso, al Gobernador del estado de Tabasco, al Titular de Comunicación Social de dicha entidad, al Partido Acción Nacional y al periódico Reforma.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 465.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción</li> </ul>
11	UT/SCG/Q/CG/167/2015 SIQyD 2050	Consejo General	Ayuntamientos de Cuautla, Mor., Reynosa Tam., y Guadalajara, Jal.	30/09/2015	<p>El Consejo General dio vista en su resolución INE/CG771/2015, en virtud de que dentro del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales correspondiente al Proceso Electoral federal 2014-2015, se detectó que los Ayuntamientos de Cuautla, Mor., Reynosa Tam., y Guadalajara, Jal., no dieron respuesta a la solicitud de información respecto del permiso o licencia para la colocación de anuncios publicitarios del PAN en puentes peatonales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo del 06 de octubre de 2015, se radica el Procedimiento Ordinario Sancionador, se reserva la admisión y el emplazamiento, se desecha el procedimiento por lo que hace a los municipios de Reynosa y Guadalajara y, se requiere a la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE-UT/13007/2015 si al momento se ha recibido la respuesta del Ayuntamiento de Cuautla.</li> <li>▪ Proyecto de resolución circulado a la CQyD el 22 de septiembre de 2016.</li> <li>▪ Por oficio INE/CQyD/JRRS/058/2016, la CQyD regresó el expediente a la UTCE, para llevar a cabo mayores diligencias de investigación.</li> <li>▪ Acuerdo de 12 de octubre de 2016, por el que se requiere información al Secretario de Ayuntamiento de Cuautla Morelos, notificado el 19 de octubre, y se venció el término el 24 de octubre de 2016.</li> <li>▪ El Secretario del Ayuntamiento fue omiso en contestar el requerimiento.</li> <li>▪ En razón de lo anterior, el 28 de octubre de 2016, se requirió de nueva cuenta al Secretario del Ayuntamiento, oficio INE-UT/11449/2016, vence el plazo para dar respuesta el 15 de noviembre de 2016.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo del veintiocho de noviembre del año en curso, se requirió de nueva cuenta al Secretario Municipal de Cuautla y se aperció a efecto de que en caso de no dar respuesta, se abrirá un POS en su contra, se hará de su conocimiento a través del oficio INE-UT/12143/2016.</li> <li>▪ El 12 de diciembre de 2016, venció el término del Secretario del Ayuntamiento de Cuautla, aún no se reciben físicamente las constancias de notificación correspondientes. En atención de lo anterior está en elaboración acuerdo de solicitud de información al Presidente Municipal del citado Ayuntamiento.</li> <li>▪ Por acuerdo de 9 de enero de 2017, se ordenó requerir al Presidente de Cuautla Morelos, información relacionada con la conducta materia de la vista a través del oficio INE-UT/0014/2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 30 de enero del año en curso se ordena requerir de nueva cuenta al Presidente Municipal de Cuautla Morelos, oficio INE-UT//2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 02 de febrero de 2017, se ordenó requerir al Presidente Municipal de Cuautla Morelos, por medio del oficio INE-UT/873/2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 22 de febrero de 2017 se propone requerir al Presidente Municipal de Cuautla, Morelos.</li> <li>▪ El 14 de marzo de 2017, se dictó acuerdo de requerimiento a los otrora funcionarios del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.</li> <li>▪ El 29 de marzo de 2017 venció el término para dar respuesta al requerimiento.</li> <li>▪ Por acuerdo de 12 de abril del año en curso, se propone requerir información al titular del área jurídica del Ayuntamiento de Cuautla.</li> <li>▪ En espera de que la Junta Local remita las constancias de notificación o, en su caso la respuesta que se haya dado.</li> <li>▪ Por acuerdo de 18 de mayo de 2017, se solicitó información a la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.</li> <li>▪ Por acuerdo de 14/6/17 se ordenó requerir al Síndico Municipal para que por su conducto informe del trámite que se dio al oficio de la UTF, recabando información de la Secretaría Municipal, de la Consejería Jurídica o del área que corresponda.</li> <li>▪ El 23 de junio se notificó el acuerdo de fecha 14 de junio del presente año, por lo que vence el plazo para el requerimiento el día 28 de junio.</li> <li>▪ 17-juli-2017 se elaboró acuerdo de emplazamiento a los denunciados.</li> <li>▪ Entre el 10 y 14 de agosto se recibieron las contestaciones al emplazamiento formulado.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 18 de agosto de 2017, se emitió acuerdo mediante el que se ordena notificar a las partes para que, en su caso, presenten alegatos.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 466</li> <li>▪ Estatus: Se recibieron respuestas de alegatos por parte de 2 sujetos denunciados, el 30 y 31 de agosto de 2017, por lo que el expediente se encuentra en proyecto de resolución</li> </ul>
12 13	<p>UT/SCG/Q/CG/12/2016 y su acumulado</p> <p>UT/SCG/QJLM/CG/13/2016</p> <p>SIQyD 2313 y 2318</p>	<p>Autoridad Electoral y</p> <p>Diputado Federal</p> <p>Jorge López</p> <p>Martín</p>	<p>Quien resulte responsable</p>	<p>22/04/2016</p>	<p>El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio vista por hechos cometidos contra la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores y la Lista Nominal de Electores, toda vez que se recibió una denuncia en la que se hace del conocimiento que se encuentra disponible en una fuente pública accesible (sitio Amazon) información de los nombres y direcciones de 93 millones de votantes mexicanos, de lo que se advierte la presunción de que se han realizado conductas contrarias a los dispuesto en el artículo 126, párrafos 3 y 4, en relación con el 151 de la Legipe.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ UT/SCG/Q/CG/12/2016. Por acuerdo de 22 de abril de 2016, se radicó y admitió.</li> <li>▪ UT/SCG/Q/CG/13/2016. Por acuerdo de 27 de abril de 2016, se radicó, admitió y acumuló al POS 12/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo de 18 de julio de 2016, se ordenó requerir información a la División Científica de la Policía Federal, oficio INE-UT/8959/2016.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/SE/0831/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó apoyo al Titular de la FEPADE a efecto de requerir información en el extranjero. Notificado el 24 de junio de 2016.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/SE/1043/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, proporcionó información adicional al Titular de la FEPADE, para la realización de las diligencias en el extranjero. Notificado el 13 de septiembre de 2016, sin que a la fecha se tenga respuesta.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/SE/1828/2016 del 9 de noviembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al Titular de la FEPADE, a efecto de que informe el estado que guarda la petición realizada mediante el similar INE/SE/0831/2016, sin que a la fecha se tenga respuesta.</li> <li>▪ Por oficio 2762/FEPADE/2016 recibido el 22 de noviembre de 2016 el Titular de la FEPADE informó sobre la imposibilidad para dar trámite a lo solicitado.</li> <li>▪ El 23 de marzo se dictó acuerdo de emplazamiento, al partido Movimiento Ciudadano, a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de dicho Instituto político, Juan Pablo Arellano Fonseca y José Manuel del Río Virgen y a la empresa INDATCOM, S.A. de C.V.</li> <li>▪ El 7 de abril de 2017, se acordó requerir el domicilio de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y se emitió pronunciamiento respecto a solicitudes formuladas por denunciados.</li> <li>▪ El 24 de abril de 2017, se requirió nuevamente a Movimiento Ciudadano a efecto de proporcionar el domicilio de los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de dicho instituto político. Notificado mediante oficio INE-UT/3581/2017.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de 12 de mayo de 2017, por el que se ordena emplazar a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano en revisión.</li> <li>▪ El 25/05/2017, se recibió respuesta de Martha Angélica Tagle Martínez; Juan Ignacio Samperio Montaña y Janet Jiménez Solano.</li> <li>▪ El 31/05/2017, se recibió respuesta de Christian Walton Álvarez, Ma. Teresa Rosaura Ochoa y Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.</li> <li>▪ El 01/06/2017, se recibieron las constancias de notificación a Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz.</li> <li>▪ El 19/07/2017, se acordó emplazar a Jorge Álvarez Máynez y se emitió pronunciamiento respecto de las solicitudes realizadas por Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Dante Alonso Delgado Rannau, Movimiento Ciudadano, Martha Angélica Tagle Martínez, Janet Jiménez Solano y Juan Ignacio Samperio Montaña.</li> <li>▪ Dicho acuerdo fue impugnado por Martha Tagle Martínez y Dante Delgado.</li> <li>▪ El 10/08/2017 se recibió el oficio INE/DERFE/STN/20816/2017, por medio del cual informa la cantidad y personas a las que se les entregó dispositivos con la información de la lista nominal de electores.</li> <li>▪ El 14/8/2017 se recibió comparecencia de Jorge Álvarez Maynez, así como escrito del perito en Sistemas de Computación profesionales, designado por este último.</li> <li>▪ 30 de agosto de 2017, Sala Superior confirmó los acuerdos impugnados dictados por la UTCE, relacionados con la prueba pericial solicitada</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 334.</li> <li>▪ Estatus: Instrucción FEPADE.</li> <li>▪ Cabe mencionar que aún se está en espera del acuerdo por parte de FEPADE a fin de que se reconozca el carácter de parte agravada por parte del INE y se tenga acceso a la carpeta de investigación próxima a judicializarse.</li> </ul>
14	UT/SCG/Q/CG/24/2016 SIQyD 2392	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	20/05/2016	<p>El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio vista por hechos cometidos contra la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores y la Lista Nominal de Electores, toda vez que se recibió una denuncia en la que se hace del conocimiento que se encuentra disponible en un servicio de hosting digital llamado Digital Ocean, una base de datos demográficos de México titulada Padrón IFE, que contiene información que no estaba presente en la base de datos de Movimiento Ciudadano, de lo que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo del 23 de mayo 2016 se radicó y se admitió la queja y reservó el emplazamiento.</li> <li>▪ Por acuerdo de 20 de julio de 2016, se ordenó requerir información a la División Científica de la Policía Federal, oficio INE-UT/9008/2016.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/SE/0865/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó apoyo al Titular de la FEPADE a efecto de requerir información en el extranjero. Notificado el 13 de julio de 2016.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/SE/1042/2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, proporcionó información adicional al Titular</li> </ul>

					<p>advierte la presunción de que se han realizado conductas contrarias a lo dispuesto en el artículo 126, párrafos 3 y 4, en relación con el 151 de la LGIPE.</p>	<p>de la FEPADE, con el propósito de la realización de las diligencias en el extranjero. Notificado el 13 de septiembre de 2016. Sin que a la fecha se tenga respuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante oficio INE/SE/1827/2016 del 9 de noviembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió al Titular de la FEPADE, a efecto de que informe el estado que guardan la petición realizada mediante el similar INE/SE/0865/2016, sin que a la fecha se tenga respuesta.</li> <li>▪ Por oficio 2761/FEPADE/2016 recibido el 22 de noviembre de 2016 el Titular de la FEPADE informó sobre la imposibilidad para dar trámite a lo solicitado.</li> <li>▪ Por oficio 2762/FEPADE/2016 recibido el 22 de noviembre de 2016 el Titular de la FEPADE informó sobre la imposibilidad para dar trámite a lo solicitado.</li> <li>▪ Acuerdo de emplazamiento 19 de mayo de 2017.</li> <li>▪ Notificado el 25/05/17 a José Mora León, Olga Rita Bojorquez Gámez y Jesús González Estrada Villareal.</li> <li>▪ Respuestas: PRI, 01/06/2017; Jesús Gonzalo Estrada Villareal, José León Mora, Olga Rita el 05/06/2017.</li> <li>▪ Al igual que en el asunto UT/SCG/Q/CG/12/2016 y su acumulado UT/SCG/QJLM/CG/13/2016, mediante oficio INE/UT/5688/2017 de 3-julio-2017, se solicitó al titular de FEPADE se reconociera el carácter de parte agraviada al INE a fin de tener acceso a las carpetas de investigación integradas por esta institución, una vez que éstos sean judicializados. Lo anterior, derivado de conversaciones y juntas de trabajo entre ambas instituciones en donde se consideró la pertinencia de poder extraer información que existe en esas indagatorias.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 315.</li> <li>▪ Estatus: En espera de que se judicialice el proceso penal promovido por el Instituto.</li> </ul>
15	UT/SCG/Q/LACC/CG/32/2016 SIQyD 2451	Lenin Amílcar Correa Chulim	Fuerza Social por México, APN	22/06/2016	<p>Que la Agrupación Política Nacional Fuerza Social por México, participó activamente en el reciente proceso electoral local llevado a cabo en el estado de Quintana Roo, a favor de la coalición integrada por PRI, PVEM y NA, en presunta violación a la normatividad electoral, toda vez que las agrupaciones políticas nacionales solo pueden participar en los procesos electorales federales, siempre y cuando cuenten con un acuerdo de participación con un partido político nacional, que deberán registrar ante el INE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo del 30 de junio de 2016 se radicó la queja, se reservó la admisión y el emplazamiento, se dio vista a la UTF y al Instituto Electoral de Quintana Roo, y se ordenó verificar los sitios de internet citados en la queja.</li> <li>▪ Por acuerdo de 14 de septiembre de 2016, se ordenó requerir a la APN Fuerza Social por México, al OPLE de Quintana Roo y a la DEPPP. Oficios INE-UT/10267/2016, INE-UT/10268/2016 e INE-UT/10269/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo de 5 de octubre de 2016, se requirió información a la APN y al OPLE de Quintana Roo, a través de los oficios INE-UT/10718/2016 y INE-UT/10719/2016. Se notificó a la APN el 11 de octubre, con vencimiento para dar respuesta el 14 de octubre; y el segundo se notificó el 17 de octubre, y se le requirió "en breve término".</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 24 de octubre de 2016 se recibió oficio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Veracruz, por el que remitió respuesta de la APN y del OPLE.</li> <li>▪ Por acuerdo de quince de noviembre del año en curso, se ordenó requerir a la APN denunciada informe respecto de los eventos denunciados.</li> <li>▪ Con fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se recibió respuesta de la APN denunciada, se está elaborando acuerdo de requerimiento al PRI.</li> <li>▪ El dos de diciembre se realizó requerimiento de información al PRI de Quintana Roo, el cual se notificó por medio del oficio INE-UT/12279/2016, en espera de respuesta.</li> <li>▪ Por acuerdo del 21 de diciembre de 2016, se ordenó requerir a la APN, cuál era el vínculo jurídico que tenía con la Asociación Civil FSXM, mediante oficio INE.UT/12650/2016.</li> <li>▪ Por acuerdo de ocho de febrero del año en curso, se requirió diversa información a la APN denunciada, por medio del oficio INE-UT/1013/2017.</li> <li>▪ 14 de marzo de 2017, se requirió información a FSXMÉXICO A.C. y/o Fuerza Social por México A.C.</li> <li>▪ Se venció el término para dar respuesta el 27 de marzo de 2017; la Junta Local informó que el veintiocho del mes y año en cita mandó por paquetería constancias de notificación y respuesta de FSXMÉXICO A.C.</li> <li>▪ Por acuerdo de 6 de abril del año en curso, se requirió a los presidentes municipales de cinco municipios de Quintana Roo, por medio de los oficios INE-UT/3157/2017 al INE-UT/3161/2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 12 de mayo del año en curso, se ordenó requerir a la APN denunciada respecto de diversos eventos que señaló el Municipio de Othón Puente Blanco.</li> <li>▪ Se recibió respuesta de la agrupación política, manifestando que no realizó los eventos requeridos.</li> <li>▪ 29 de junio de 2017 Acuerdo por el que se requiere a la Agrupación Política Fuerza Social por México, a efecto de verificar los gastos de la citada Agrupación.</li> <li>▪ 4 de julio de 2017 se requirió nuevamente a la agrupación política para efectos de preguntarle si realizó los eventos toda vez que el requerimiento anterior lo desahogó a asociación civil FSX.</li> <li>▪ 31 de agosto de 2017, se acordó requerir a diversos municipios en donde se llevaron a cabo supuestos eventos denunciados. Además se requirió a UTF para que informe si existieron gastos reportados respecto de los eventos denunciados.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 292.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estatus: En instrucción</li> </ul>
16 17 18 19	<p>UT/SCG/Q/PT/CG/39/2016 y sus acumuladas</p> <p>UT/SCG/Q/JDABH/CG/40/2016</p> <p>UT/SCG/Q/AGG/CG/41/2016</p> <p>UT/SCG/Q/ICC/CG/42/2016</p> <p>SIQyD 2478, 2482, 2483 y 2484</p>	<p>Partido del Trabajo, José David Agustín Belgodere Hernández, Alger Garduño González e Israel Cabello Camargo</p>	<p>PRI, su Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados y Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza</p>	19/08/2016	<p>El Instituto Electoral del Estado de México remitió escrito de queja presentado por el Partido del Trabajo, en el que denuncia que el Diputado Federal Alfredo del Mazo Maza realiza una campaña publicitaria para el posicionamiento de su imagen personal, de cara al proceso electoral que iniciará en el Estado de México la primera semana de septiembre, a través de espectaculares y anuncios en parabuses, carreteras y puentes, distribuidos en dicha entidad y en la Ciudad de México, así como en las redes sociales Google, Youtube, Facebook y Twitter, en presunta violación de los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución y 242, párrafo 5 de la LGIPE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo del 22 de agosto de 2016 se radica la queja, se reserva la admisión y el emplazamiento y se realizan diversos requerimientos de información.</li> <li>▪ El 15 de septiembre de 2016, se requirió información mediante oficio INE-UT/10364/2016 a Alfredo del Mazo Maza, el 23 del mismo mes y año se recibió respuesta.</li> <li>▪ Acuerdo del 5 de octubre de 2016 por que se requiere información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica para conocer el domicilio de Omar Gallegos, representante de una empresa denunciada.</li> <li>▪ Con fecha 12 de octubre se recibió respuesta de la Dirección de lo Contencioso.</li> <li>▪ Acuerdo del 1 de noviembre de 2016, por el que se ordena requerimiento a la Cámara de Diputados, oficio INE-UT/11472/2016 y atender requerimiento del OPLE del Estado de México, oficio INE-UT/11471/2016.</li> <li>▪ El 7/11/2016 se recibió el oficio LXIII/DGAJ/SAJ/268/2016 por el cual el Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados dio respuesta.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 24/11/2016 se requirió información a Alfredo del Mazo Maza.</li> <li>▪ Mediante oficio de 30/11/2016, Alfredo del Mazo Maza dio respuesta.</li> <li>▪ El 22/12/16 se acordó la suspensión de plazos por período vacacional.</li> <li>▪ Acuerdo 18/01/2017 requerimiento de información al Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI, mediante oficio INE-UT/0380/2017.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 09 de febrero de 2017, se requirió a la Directora de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electora, para que proporcionara el último domicilio que tuviera registrado de Alfredo del Mazo Maza. Oficio INE-UT/1099/2017.</li> <li>▪ Acuerdo del 13 de marzo de 2017 por el que se ordena emplazar a las partes.</li> <li>▪ Mediante escritos de 21 de marzo el PRI y Alfredo del Mazo Maza, 23 de marzo la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRI en la Cámara de Diputados y 27 de marzo, CPM Medios, S.A. de C.V., dieron respuesta al emplazamiento que les fue formulado.</li> <li>▪ Por acuerdo de 6 de abril de 2017, se requirió información a la CONAGUA.</li> <li>▪ El 11/04/2017 se recibió respuesta de CONAGUA.</li> <li>▪ Por acuerdo de 28 de abril del presente año, se da vista a las partes con la respuesta de CONAGUA.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sólo se ha recibido respuestas del Alfredo del Mazo Maza y el PRI, escritos de 4 y 8 de mayo de 2017.</li> <li>▪ El 16/05/17 se recibieron constancias de notificación a José Agustín Belgodere Hernández, Alger Garduño González, Israel Cabello Camargo, Partido del Trabajo y CPM Medios, S.A. de C.V.</li> <li>▪ Acuerdo solicitando facturas de publicidad denunciada de 27 de junio en notificación.</li> <li>▪ Acuerdo de 12/07/2017, requiriendo nuevamente a Blue Print, Comercializadora IMU, S.A. de C.V. y Futirute.</li> <li>▪ El 19/07/2017 se recibió respuesta de BLUE PRINT LC</li> <li>▪ El 24/07/2017 se recibió oficio del Vocal Ejecutivo del INE en Nuevo León por el cual remite la razón en la cual hace constar la imposibilidad para notificar a Futurite de México, S.A. de C.V.</li> <li>▪ Acuerdo de 21/08/2017, requiriendo nuevamente a COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V., y búsqueda de datos para localizar a FUTURITE</li> <li>▪ Acuerdo de 13/09/2017, vista y requerimiento a Alfredo del Mazo, requerimiento a Secretaría de Economía.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 261.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
20 21	<p>UT/SCG/Q/MHC/CG/53/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/TEEM/CG/66/2016 SIQyD 2512 y 2557</p> <p>Maribel Hernández Cruz impugnó el acuerdo de la UTCE del 25/10/2016, por el que se radicó la queja como POS. El TEPJF confirmó el acuerdo, SUP-REP-178/2016 del 02/11/2016.</p>	Maribel Hernández Cruz	Diputado Local del Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández	25/10/2016	<p>Que el Diputado Local del Estado de México, Juan Manuel Zepeda Hernández, difunde mensajes de su primer informe de gobierno fuera del ámbito geográfico de su responsabilidad, lo que considera constituye promoción personalizada de su imagen, uso de recursos públicos y promoción anticipada de una eventual candidatura para el proceso electoral en dicha entidad federativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo del 25 de octubre por el que se registra la queja, se ordena inspección en internet y diversos requerimientos de información: INE-UT/11340/2016 al Consejero Presidente OPLE Edo. México; INE-UT/11346/2016 Juan Manuel Zepeda; INE-UT/11347/2016 Presidente Legislatura LIX Edo México; INE-UT/11343/2016 Consejero Presidente Comisión de Quejas y Denuncias INE; INE-UT/11341/2016 El Universal; INE-UT/11342/2016 Director del Sistema de Transporte Colectivo METRO; INE-UT/11344/2016 Vocal Ejecutivo 11 Junta Distrital en CDMX; INE-UT/11351/2016 Vocal Ejecutivo 30 Junta Distrital en Edo. México.</li> <li>▪ Por acuerdo de 28 de octubre de 2016, se ordenó notificar acuerdo cautelares.</li> <li>▪ Por acuerdo de 15 de noviembre de 2016, se requirió información a Juan Zepeda, El Universal e Isa Corporativos, S.A. de C.V.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 29/11/2016, se requirió información a Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y a Juan Zepeda.</li> <li>▪ Por acuerdo de 02/12/2016 se acumuló el expediente remitido por el Instituto Electoral del Estado de México, formado con motivo de las quejas interpuestas por el PAN y PT, expediente UT/SCG/Q/TEEM/CG/66/2016.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 19/12/2016 se realizó pronunciamiento respecto a la solicitud de desistimiento formulada por Maribel Hernández Cruz</li> <li>▪ El 23/12/16 se acordó la suspensión de plazos por período vacacional.</li> <li>▪ El 13/01/2017 se requirió información la Cámara de Diputados del Estado de México y a Adrián Gutiérrez Pérez, mediante oficios INE-UT/0263/2017 e INE-UT/0262/2017. <ul style="list-style-type: none"> <li>- No fue posible notificar a Adrián Gutiérrez Pérez</li> <li>- Respuesta mediante oficio SAP/CJ/039/2017 por parte de la Presidenta de la Diputación Permanente de la LIX Legislatura del Estado de México.</li> </ul> </li> <li>▪ Mediante Acuerdo de 9/02/2017 se dio respuesta a la solicitud de información planteada por el Partido Acción Nacional y se realizaron requerimientos de información al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del Estado de México y a la Directora de Servicios Legales de la Dirección Jurídica del INE.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 6 de abril de 2017, se requirió información al Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LIX Legislatura del Estado de México.</li> <li>▪ Acuerdo de 24/04/17 de requerimiento a Adrián Gutiérrez Pérez.</li> <li>▪ No se ha recibido respuesta de Adrián Gutiérrez Pérez.</li> <li>▪ Acuerdo de 31 de mayo de 2017, por el que se requiere nuevamente a Adrián Gutiérrez y al Universal.</li> <li>▪ El 08/06/2017 se recibió respuesta de "El Universal"</li> <li>▪ 27/6/17 Acuerdo reponiendo notificación a Adrián Gutiérrez.</li> <li>▪ Acuerdo requiriendo el domicilio de Adrián Gutiérrez Pérez a diversas dependencias.</li> <li>▪ Acuerdo de 13/07/2017, requiriendo el domicilio de Adrián Gutiérrez Pérez a diversas dependencias. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante oficio INE-UTF/DG/12281/2017 El Titular de la UTF informó las gestiones realizadas en atención al requerimiento.</li> <li>- Mediante oficio ASJ-27739 de 7 de agosto de 2017, el Director Jurídico Contencioso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicitó datos para dar cumplimiento al requerimiento.</li> <li>- Mediante oficio 510.5C.-6125 el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Desarrollo Social, solicitó datos para dar cumplimiento al requerimiento.</li> </ul> </li> <li>▪ 31 de agosto de 2017, se dictó acuerdo atendiendo la solicitud de la SRE.</li> <li>▪ El 4 de septiembre de 2017 se acordó requerir información al IMSS, a la Secretaría de Desarrollo Social y de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					Relaciones Exteriores, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 214.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
22	UT/SCG/Q/CCG/CG/54/2016 SIQyD 2520	Claudia Carrillo Gasca, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo	Consejeros Electorales Mayra San Román Carrillo Medina, Juan Manuel Pérez Alpuche, Thalía Hernández Robledo, consejeros representantes del PRI, NA y PT, Director de Organización, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión y Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo	28/10/2016	Denuncia que como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, ha sido objeto del presunto ejercicio de violencia política, que afecta el derecho humano de las mujeres a su desarrollo en la escena política y pública, recibiendo amenazas y malos tratos en relación con el desempeño de sus funciones. <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo del 3 de noviembre de 2016, por el que se radica y admite la queja y se reserva el emplazamiento; se ordena requerir al Secretario General, al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y a la Consejera Presidenta, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo.</li> <li>▪ Por acuerdo de 10 de enero de 2017 se emplazó a las partes.</li> <li>▪ Acuerdo de 19 de enero de 2017 por el que se da cumplimiento a la sentencia JE-107/2017 en el sentido de realizar mayores diligencias de investigación.</li> <li>▪ Acuerdo del 3 de marzo de 2016 por el que se requiere diversa información a Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo, Claudia Carrillo Gasca, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi, Luis Carlos Santander Botello, Juan Manuel Pérez Alpuche, todos Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo; al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Quintana Roo; a Nueva Alianza; al Partido del Trabajo, al Director de Organización del Organismo Público Local Electoral de Quintana Roo, al Presidente del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo del Partido del Trabajo; al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo; al Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo</li> <li>▪ El 7, 8 y 9 de marzo de 2017 se recibieron diversas respuestas.</li> <li>▪ Acuerdo del 15 de marzo de 2017 por el que se requiere diversa información a Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo y al Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo.</li> <li>▪ El 23 de marzo de 2017, se recibieron diversas respuestas.</li> <li>▪ Acuerdo del 27 de marzo 2017 por el que se requiere información a Mayra San Román Carrillo Medina, Thalía Hernández Robledo, Claudia Carrillo Gasca, Jorge Armando Poot Pech, Sergio Avilés Demeneghi, Luis Carlos Santander Botello, Juan Manuel Pérez Alpuche, todos Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo; al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social y al Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del mismo Instituto, y a Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral Quintana Roo.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 29, 30 y 31 de marzo de 2017, se recibieron diversas respuestas.</li> <li>▪ Acuerdo del 6 de abril 2017 por el que se requiere información a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Electoral de Quintana Roo; a Armando Quintero Santos; a Julio Asrael González Carrillo.</li> <li>▪ El 20 de abril de 2017 se recibieron respuestas de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Electoral de Quintana Roo; de Julio Asrael González Carrillo, Coordinador de Acuerdos, Resoluciones y Normatividad de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo y de Armando Quintero Santos.</li> <li>▪ Acuerdo del veintisiete de abril de dos mil diecisiete por el que se da respuesta al escrito presentado por Armando Quintero Santos.</li> <li>▪ Acuerdo de 31/05/2017 por el que se ordena emplazar a todos los denunciados.</li> <li>▪ Acuerdo de doce de junio del dos mil diecisiete por el que se ordena emplazar a Mayra San Román Carrillo Medina, Thalia Hernández Robledo y Juan Manuel Pérez Alpuche, Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo; a Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo; a José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión del Instituto Electoral de Quintana Roo; a Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización del Instituto Electoral de Quintana Roo; a Armando Miguel Palomo Gómez, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; a Juan Alberto Manzanilla Lagos, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; a Mauricio Morales Beiza, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.</li> <li>▪ El 21 de junio de 2017 se recibió respuesta de José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos y Radiodifusión; el 22 de junio de 2017 se recibieron respuestas Mayra San Román Carrillo Medina, Thalia Hernández Robledo; Juan Manuel Pérez Alpuche, todos Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo; José Alfredo Figueroa Orea, Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social; Luis Alberto Alcocer Anguiano, Director de Organización; Armando Miguel Palomo Gómez, Representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General; Juan Alberto Manzanilla Lagos,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General; el 23 de junio de 2017 se recibió respuesta de Mauricio Morales Beiza, Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, todos del Instituto Electoral de Quintana Roo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de cuatro de julio del dos mil diecisiete por el que se requirió información a Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado del Tribunal Electoral Quintana Roo y se ordena emplazar a Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo.</li> <li>▪ El 12 de julio de 2017 se recibió respuesta por correo electrónico del Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrado del Tribunal Electoral Quintana Roo.</li> <li>▪ El 14 de julio de 2017 se recibió respuesta de Víctor Manuel Interián López, Director de Administración y Planeación del Instituto Electoral de Quintana Roo.</li> <li>▪ El 7 de agosto de 2017, se ordenó requerir al Magdo. del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para que envíe su escrito original de contestación al emplazamiento y vista para alegatos.</li> <li>▪ Acuerdo de 8 de septiembre por el que se requirió al OPLE para que informe del domicilio del Director de partidos políticos que dejó de laborar ahí a efecto de notificar vista de alegatos.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 210.</li> <li>▪ Estatus: En espera de que fenezca el plazo para desahogo de vista de alegatos.</li> </ul>
23	UT/SCG/Q/CG/56/2016 SIQyD 2532	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	04/11/2016	<p>El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario dentro de los autos de los expedientes UT/SCG/PE/PRD/CG/173/2016 y acumulados, por el probable incumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-130/2016 y ACQyD-INE-132/2016, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 14 de noviembre del año en curso se registró y admitió la vista ordenada en el PES 173 y acumulados, y se ordenó atraer constancias del citado procedimiento.</li> <li>▪ Por acuerdo del veintidós de noviembre del año en curso, se requirió a Rafael Moreno Valle y la revista Líderes, informaran respecto del cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto a través de los acuerdos ACQyD-INE-130/2016 y ACQyD-INE-132/2016, se recibieron respuestas el veinticuatro de noviembre.</li> <li>▪ El veintiocho de noviembre del año en curso, se recibieron constancias de notificación por parte de la Junta Local de Puebla.</li> <li>▪ Por acuerdo de 9 de diciembre de 2016, se ordenó atraer constancias del PES 173_2016, que están relacionadas con el probable incumplimiento de medida cautelar.</li> <li>▪ Por acuerdo de 13 de enero de 2016, se ordenó atraer nuevas constancias que obran en el PES 173_2016,</li> </ul>

						<p>constantes en respuestas de las personas morales que colocaron la propaganda denunciada, así como actas circunstanciadas de Hidalgo y Edo Mex.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En análisis de actas circunstanciadas de las 32 Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto para poder formular requerimiento de información.</li> <li>▪ El 13 de febrero se dictó acuerdo requiriendo a diversas personas morales información relacionada con la publicidad difundida.</li> <li>▪ Se recibió respuesta de dos personas morales el veintitrés y veinticuatro de febrero, y se encuentra corriendo término para dar respuesta a la última persona moral requerida.</li> <li>▪ Acuerdo de 15/03/2017 de requerimiento de información respecto de dos personas morales que no especificaron el lugar en donde difundieron la publicidad denunciada.</li> <li>▪ Se recibió respuesta del sujeto requerido el veintiocho de marzo de 2017.</li> <li>▪ Por acuerdo de 17 de abril del año en curso, se propone requerir información a una de las personas morales que no específico el lugar en donde exhibió la propaganda denunciada.</li> <li>▪ El veinticinco de abril del año en curso, se recibió repuesta de la persona moral requerida y se concede prórroga solicitada.</li> <li>▪ Por acuerdo de 12 de mayo del año en curso, se ordenó requerir a diversas Juntas Locales a efecto de que investiguen respecto de quiénes pueden ser los propietarios de las estructuras en donde se colocó la propaganda denunciada.</li> <li>▪ 29 de junio del presente año, se ordenó requerimiento a 4 empresas, probables responsables del incumplimiento de medidas cautelares</li> <li>▪ 15/8/17 Acuerdo por el que se ordena a Ferráez Comunicación S.A. de C.V., indique el acto jurídico por el que fue promovida su revista en diversos espectaculares, en razón de que sus proveedores no reconocieron toda la propaganda colocada, asimismo se le pide proporcione la dirección de la empresa ALOPAM, S.C., debido a que la misma cambio de domicilio, además, se le pide a la Junta Local de Michoacán que precise algunos domicilios donde fue localizada la propaganda.</li> <li>▪ Mediante proveído de 22 de agosto de 2017 se requirió a la empresa Ferraez Comunicación S.A. de C.V., que indique el acto jurídico mediante el cual diversa propaganda de la revista "Lideres Mexicanos", apareció en varios espectaculares en el país; el plazo para dar respuesta, es el 29 de agosto del presente año, asimismo, se solicitó a la</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Junta Local de Michoacán que precisara 3 domicilios en donde se localizó la propaganda de la revista mencionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Debido a que la empresa Ferraez Comunicación S.A. de C.V., señala que los domicilios de los espectaculares, proporcionados por esta autoridad electoral, se encuentran imprecisos, el 7 de septiembre se le generó un nuevo requerimiento a fin de que responda a lo solicitado mediante proveído de 22 de agosto del año en curso, con apercibimiento de iniciarle un procedimiento administrativo sancionador, además, se le requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización, información sobre el domicilio legal de la persona moral ALOPAM S.C.</li> <li>▪ El 1/9/2017 se requirió a Ferraez S.A. de C.V. y a la Unidad Técnica de Fiscalización.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 207.</li> <li>▪ Estatus: Se encuentra corriendo término para dar respuesta.</li> </ul>
24	UT/SCG/Q/CG/60/2016 SIQyD 2546	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	22/11/2016	<p>El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó el inicio de un procedimiento sancionador ordinario dentro de los autos del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2016 y acumulado, por el probable incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-136/2016, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 15 de noviembre de 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 23/11/16 se radica y se reserva admisión y emplazamiento y se ordena requerir información a Graco Ramírez y a la Revista C&amp;E, a través de los oficios sin número e INE/JLE/VE/2796/2016, respectivamente.</li> <li>▪ Por acuerdos del 25/11/2016 y 28/11/2016, de nueva cuenta se requirió Graco Ramírez y a la Revista C&amp;E, respecto de la difusión de la propaganda materia de medida cautelar del acuerdo ACQyD 136/2016; se encuentra en trámite su notificación.</li> <li>▪ Por acuerdos de 1/12/2016 y 8/12/2016, de nueva cuenta se requirió Graco Ramírez y a la Revista C&amp;E, respecto de la difusión de la propaganda materia de medida cautelar del acuerdo ACQyD 136/2016; y se aplicaron medidas de apremio derivado de la continuación de la difusión de la propaganda denunciada, consistente en una multa de 100 UMAS</li> <li>▪ Dicho acuerdo fue impugnado y se encuentra en sustanciación en el SUP- REP- 196/2016.</li> <li>▪ Acuerdo de 23/12/2016 por el cual se suspenden plazos por periodo vacacional.</li> <li>▪ Se notificó sentencia dictada por la Sala Superior, en el sentido de confirmar la imposición del medio de apremio.</li> <li>▪ El 22 de marzo de 2017, se emitió acuerdo de emplazamiento a Graco Luis Ramírez Garrido Abreu y a la Revista C&amp;E.</li> <li>▪ Se recibió desahogo al emplazamiento de Graco Ramirez, Gobernador del estado de Morelos, así como de AR Asesores y Ediciones S. A. de C. V.</li> <li>▪ El 19 de abril se emitió acuerdo para requerir a AR Asesores y Ediciones S. A. de C. V., las constancias que acrediten</li> </ul>

						<p>tener facultades de representación de la revista C&amp;E. El 21 de abril, el mencionado acuerdo fue notificado por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El plazo para desahogar lo requerido transcurrió del 24 al 26 de abril.</li> <li>▪ En espera de que remitan de la Junta Local de Puebla, las constancias originales que presentó AR Asesores.</li> <li>▪ El 26 de abril de 2017, se recibió correo electrónico de la revista Campaigns&amp;Elections mediante el cual envió respuesta en cumplimiento a lo requerido en proveído de 19 de abril de 2017.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 17 de mayo de 2017, se requirió al representante de AR Asesores y Ediciones, S. A. de C. V., para que remitiera el escrito original que envió por correo electrónico, así como el respectivo contrato en su versión en español debidamente traducido por perito autorizado.</li> <li>▪ El acuerdo fue notificado el 23 de mayo de 2017, por tanto, el plazo para cumplir lo requerido transcurrió del 24 al 26 de mayo.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 5 de junio, se requirió en vía recordatorio a AR Asesores y Ediciones, dado que no ha dado cumplimiento al diverso proveído de 17 de mayo.</li> <li>▪ El acuerdo de 5 de junio de 2017, fue notificado a AR Asesores el inmediato día 7. El plazo para cumplir lo requerido transcurrió del jueves 8 al lunes 12 de junio.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 22 de junio, se requirió en vía recordatorio a AR Asesores y Ediciones, dado que no ha dado cumplimiento al diverso proveído de 17 de mayo y 5 de junio.</li> <li>▪ El 26 de junio se requirió, vía correo electrónico, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Puebla, para que notifique el acuerdo de inmediato día 22 anterior.</li> <li>▪ Por acuerdo de 6 de julio de 2017, se tuvo por recibida la documentación enviada por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, relativa a las constancias de notificación del diverso proveído de 22 de junio; asimismo, se tuvo por recibido, vía correo electrónico, escrito de Noradino Rodríguez Flores, representante legal de AR Asesores y Ediciones, S. A. de C. V., por medio del cual da respuesta al requerimiento de veintidós de junio de la presente anualidad. Por otra parte, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a Alejandro Salvador Rodríguez Ayala, con las constancias remitidas por AR Asesores y Ediciones, S. A. de C. V., a fin que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su interés convenga.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 11 de julio de 2017, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en Puebla, remitió vía correo electrónico, las constancias de notificación del acuerdo de seis de julio. Por tanto, el plazo de tres días transcurre del 12 al 14 de ese mes y año.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 17 de julio de 2017, se tuvo a Alejandro Salvador Rodríguez Ayala desahogando la vista formulada. Asimismo, se requirió a la Secretaría de Hacienda la información fiscal de AR Asesores y Ediciones, S. A. de C. V., Alejandro Salvador Rodríguez Ayala y la Revista C&amp;E.</li> <li>▪ En espera de que la autoridad hacendaria proporcione la información requerida por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 15 de agosto de 2017, se tuvo por recibida la documentación requerida al SAT, en proveído de diecisiete de julio del presente año; asimismo, se ordenó la atracción de diversas constancias que obran en los autos de los procedimientos especiales sancionadores UT/SCG/PE/PAN/CG/190/2016 y su acumulado UT/SCG/PE/CG/191/2016.</li> <li>▪ Por otra parte, se ordenó dar vista con las constancias de autos, a los sujetos denunciados y al quejoso.</li> <li>▪ El acuerdo se notificó al PRI y al Gobernador del Estado de Morelos, el 18 de agosto de 2017, en tanto que, a la revista C&amp;E se notificó el inmediato día 21.</li> <li>▪ El 25 de agosto, el Gobernador del Estado de Morelos rindió sus alegatos, en tanto que el Partido Revolucionario Institucional lo hizo el inmediato día 28.</li> <li>▪ El plazo para que la revista C&amp;E rinda alegatos concluye el 28 de agosto.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 196.</li> <li>▪ Estatus: Se cuenta con proyecto de resolución sin embargo, se obtuvo información del procedimiento especial para reindividualizar la sanción.</li> </ul>
25	UT/SCG/Q/VSC/CG/61/2016 SIQyD 2547	Verónica Solís Contreras	Martha Rodríguez Ramos	23/11/2016	<p>Que recibió una notificación de registro con datos personales presuntamente irregulares por parte del Instituto Nacional Electoral, y al acudir a realizar las aclaraciones, se encontró con que Martha Rodríguez Ramos había proporcionado todos sus datos para obtener una credencial de elector con otra identificación, por lo que proporcionó información falsa, en presunta violación del artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de radicación mediante el cual se reservó la admisión y emplazamiento, requiriendo a la DERFE a efecto de que remita a esta autoridad copia certificada de la notificación de registro identificado con datos personales presuntamente irregulares; asimismo, se ordenó la remisión de copias certificadas a la FEPADE y al Vocal Ejecutivo de la 08 JDE en la CDMX, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo conducente.</li> <li>▪ El 21 de diciembre de 2016, se recibió el oficio INE/DERFE/STN-27796/2016, a través del cual, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del</li> </ul>

					<p>Registro Federal de Electores remitió diversa información en copia simple.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 13 de enero de 2017, en razón de haberse recibido respuesta de la DERFE en la que se anexó parte de la documentación solicitada.</li> <li>▪ El 17 de enero del año en curso, se proveyó requerir nuevamente a esta autoridad, copia certificada del expediente que, en su caso, haya integrado con motivo de los hechos denunciados, oficio INE-UT/0294/2017.</li> <li>▪ El 17 de febrero se recibió respuesta de la DERFE, anexando copias simples de la información solicitada, quedando pendiente su envío en copia certificada.</li> <li>▪ La DERFE informó que la certificación se encuentra en trámite ante la Oficialía Electoral.</li> <li>▪ Acuerdo de emplazamiento en elaboración, hasta en tanto se reciban las constancias de la DERFE.</li> <li>▪ En razón de que no se han recibido las constancias certificadas, el 31/3/17 se formuló acuerdo para requerirlas de nuevo.</li> <li>▪ El acuerdo señalado con anterioridad, se notificó mediante oficio INE-UT/2973/2017, el 04 de abril de 2017. Se recibió información parcial relacionada con los hechos que se denunciaron.</li> <li>▪ El veintiocho de abril de 2017, se recibió copia certificada de la documentación solicitada.</li> <li>▪ Acuerdo de emplazamiento del 15/05/2017, oficios INE-UT/4279/2017 al INE-UT/4279/2017.</li> <li>▪ Acuerdo de vista para alegatos de 5 de junio de 2017, oficios INE-UT-5080/2017 al INE-UT-5083/2017</li> <li>▪ Por acuerdo de 13 de junio de 2017 se solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización.</li> <li>▪ .</li> <li>▪ Estatus: Proyecto de resolución en elaboración. No obstante, debe precisarse que, por resultar necesario para la emisión de la resolución, se solicitó información al SAT, vía la Unidad de Fiscalización. Acuerdo de fecha 12 de julio. Oficio INE-UT-5784/2017</li> <li>▪ Se recibió información parcial del requerimiento anterior el 7 de agosto de 2017.</li> <li>▪ Acuerdo de 17 de agosto de 2017, para solicitar de nueva cuenta información al SAT, vía la UTF. Oficio INE-UT6305/2017.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 195.</li> <li>▪ Se recibió el oficio INE/UTF/DG/13351/17, a través del cual se remitió respuesta por parte de la autoridad hacendaria.</li> <li>▪ El 4/9/17 se requirió de nueva cuenta a la Unidad de Fiscalización.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estatus: Instrucción.</li> </ul>
26	UT/SCG/Q/ECRC/CG/62/2016 SIQyD 2548	Érika Cecilia Ruvalcaba Corral, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, Guillermo Almada Alcaraz Cross, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y quien resulte responsable	23/11/2016	<p>Que durante el desempeño de sus funciones como Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, los Consejeros Electorales denunciados han realizado u omitido actos que han implicado acciones de acoso, discriminación, inequidad y violencia de género en su contra, lo que impide el desempeño normal de su cargo y obstaculiza el ejercicio del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con fecha 1 de marzo de 2017, la CQyD ordenó reencauzar el POS como procedimiento de remoción de Consejeros Electorales, por lo que se ordenó la baja administrativa.</li> <li>▪ El Consejero Presidente y la Consejera Rangel Juárez del IEy PC de Jalisco, impugnaron el acuerdo del 02/03/2017 por el cual se ordenó reencauzar el PO a PRCE. El TEPJF revocó el acuerdo de la UTCE, SUP-JDC-235/2017 y acumulados, del 11/04/2017, y ordenó a la UTCE que elabore proyecto de resolución, en el que se consideren los razonamientos y argumentos vertidos por la CQyD, en torno al reencauzamiento del referido procedimiento ordinario, a fin de que, en caso de estar de acuerdo con dicho proyecto, lo apruebe y lo presente al Consejo General del INE para que se pronuncie al respecto.</li> <li>▪ Por acuerdo de 18 de mayo de 2017, se tuvo por recibida las sentencias de la Sala Superior y se ordenó elaborar el correspondiente proyecto de reencauzamiento, en cumplimiento lo determinado por ese órgano jurisdiccional especializado.</li> <li>▪ El 19 de mayo tuvo verificativo la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter privado de la CQyD en la cual ordenó que la queja presentada por Erika Cecilia Ruvalcaba Corral continúe siendo tramitada en el procedimiento ordinario y en su oportunidad se someta a su consideración el respectivo proyecto de fondo.</li> <li>▪ Mediante sentencia de dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Superior, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-524/2017, revocó la resolución INE/CG189/2017, de veintiocho de junio del año que transcurre, emitida por el Consejo General de este Instituto, en el procedimiento sancionador al rubro indicado.</li> <li>▪ En acuerdo de 22 de agosto, se tuvo por recibida la mencionada sentencia y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.</li> <li>▪ En elaboración de acuerdo de emplazamiento respecto del Secretario ejecutivo y Directores de Área del OPLE.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde la presentación de la queja hasta el 21/09/2017: 195.</li> <li>▪ Estatus: Instrucción.</li> </ul>
27	UT/SCG/Q/CG/63/2016 SIQyD 2552	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	25/11/2016	<p>El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores dio vista por hechos cometidos contra la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores y la Lista Nominal de Electores, toda vez que se publicó</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El 28 de noviembre de 2016 se acordó el registro de la vista, se reservó su admisión y emplazamiento, y requirió información a la DERFE, mediante oficio INE-UT/12293/2016.</li> </ul>

				<p>que se detectaron datos que pudieran provenir de la Lista Nominal de Electores del estado de Baja California del sitio de Internet "people-search", lo que permite suponer que se han realizado conductas contrarias a lo dispuesto en el artículo 126, párrafos 3 y 4, en relación con el 151 de la LEGIPE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante oficio INE/DERFE/STN/28056/2016 recibido el 11 de enero de 2017 se recibió parte de la información.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 18 de enero de 2017 se tuvo por recibido el oficio arriba señalado, y se precisó que esta autoridad queda en espera de la documentación que dicha Dirección Ejecutiva recabe derivado de las gestiones que está realizando.</li> <li>▪ A través del acuerdo de 16 de marzo de 2017 se requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitiera, a la brevedad, la información de las diligencias realizadas con posterioridad al oficio INE/DERFE/STN/28056/2016, mismo que se notificó por medio del oficio INE-UT/2466/2017.</li> <li>▪ Mediante oficio INE/DERFE/STN/9887/2017 la DERFE dio respuesta al requerimiento de 16 de marzo.</li> <li>▪ Acuerdo de requerimiento de información al PRI, a la persona física señalada como presunto responsable, y de investigación del domicilio de <i>people-search</i> (en elaboración).</li> <li>▪ Por acuerdo de 15 de junio de 2017, se formuló requerimiento de información al PRI, a SEGOB, CNS, Policía Federal, Google, y SHCP.</li> <li>▪ Se recibieron escritos de Google, Profeco, PRI, CNS y SEGOB, el 23, 26 y 27 de junio, respectivamente, Policía Federal no ha dado respuesta, el término de 5 días venció el 26-06-2017.</li> <li>▪ Se recibió, el 6 de julio de 2017, la información solicitada mediante requerimiento de catorce de junio del presente año, por parte de la Policía Federal.</li> <li>▪ Mediante proveído de 11 de julio de los corrientes, se acordó otorgar una prórroga de 3 días hábiles a Google para entregar la información requerida en el acuerdo de 14 de junio</li> <li>▪ El apoderado de Google, mediante escrito presentado el 12 de julio, dio respuesta.</li> <li>▪ Por medio del acuerdo de 8 de agosto de 2017 se requirió información al PRI, el cual se le notificó mediante oficio INE-UT/6194/2017.</li> <li>▪ Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2017 el PRI dio respuesta al requerimiento de información.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 195.</li> <li>▪ Estatus: En instrucción.</li> </ul>
28 29	UT/SCG/Q/IPRDI/JD11/VER/13/2017 y su acumulado UT/SCG/Q/PRI/JD11/VER/18/2017 SIQyD 2713 y 2783	PRD, PVEM y PRI	Consejeros Electorales del 11 Consejo Distrital del INE en Veracruz, Juan Miguel Hidalgo	11/04/2017	<p>Que el Consejero Electoral Noé García Joffre era inelegible por estar afiliado a un partido político; además él y los demás denunciados presuntamente han incumplido con las obligaciones de la función electoral, así como con los principios rectores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante acuerdo de 18 de abril de 2017, se radicó el asunto y se ordenó requerir al Secretario del 11 Consejo Distrital del Instituto en Veracruz. Fue notificado el 21 de abril de 2017; se espera la respuesta correspondiente.</li> </ul>

			<p>Ruiz, Yhanet López López, Noé García Joffre, Tania Pamela Mijares Díaz, Javier Félix Martínez Sotelo y Patricia Isabel Méndez Martínez</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Por acuerdo de 03 de mayo de 2017, se tuvo por recibida la información solicitada y se ordenó nuevo requerimiento al Secretario del 11 Consejo Distrital del Instituto en Veracruz. Fue notificado el 08 de mayo de 2017; se espera la respuesta correspondiente.</li> <li>▪ Por acuerdo de 16 de mayo de 2017, se tuvo por recibida la información solicitada y se requirió al Presidente del Consejo Local del INE en el estado de Veracruz, copia certificada de la resolución recaída al Recurso de Revisión interpuesto por el PVEM en contra del acuerdo A01/INE/VER/CL/19-10-15, se espera la respuesta.</li> <li>▪ Por acuerdo de 24 de mayo de 2017, se tuvo por recibido escrito signado por representantes del PVEM y PRD, ante el 11 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de Veracruz, a través del cual, denuncian la presunta vulneración a los principios rectores de la función electoral, por parte de los Consejeros Electorales de ese órgano subdelegacional, se requirió información al Presidente del referido Consejo, se espera respuesta.</li> <li>▪ Por correo electrónico de 08 de Junio de 2017, el Vocal Ejecutivo del 11 Consejo Distrital de este Instituto en Veracruz, de forma preliminar, remitió la respuesta al requerimiento de 24 de mayo, <u>físicamente aún no ha sido recibida la documentación.</u> Con dicha información nos encontraríamos en posibilidad de emplazar; sin embargo, se comentará lo relativo a una posible acumulación del POS 18/2017 a este procedimiento, ante lo cual se tendrían que esperar los resultados de las diligencias en él ordenadas. Por acuerdo de 20 de junio de 2017 se ordenó la acumulación del procedimiento ordinario sancionador 18/2017 al 13/2017. Por acuerdo de 27 de Junio de 2017, se ordenó el emplazamiento a los Consejeros Electorales del 11 Consejo Distrital de este Instituto en Veracruz, así como al Consejero Presidente de ese órgano subdelegacional. Dicho acuerdo será notificado por el Secretario del Consejo en Veracruz, aún no contamos con las constancias atinentes.</li> <li>▪ Los días veintiocho y veintinueve de junio de 2017, se realizaron las notificaciones correspondientes al emplazamiento ordenado en autos.</li> <li>▪ Los días seis y siete de julio del año en curso, feneció el plazo para que los entonces Consejeros Electorales del otrora 11 Consejo Distrital de este Instituto en Veracruz, dieran contestación al emplazamiento que les fue formulado.</li> <li>▪ El once de julio se recibieron oficios signados por el Vocal Secretario de la 11 Junta Distrital de este Instituto en</li> </ul>
--	--	--	---	--	--

						<p>Veracruz, mediante los cuales remite las contestaciones al emplazamiento formulado a los entonces Consejeros integrantes del otrora 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Veracruz.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Con fecha doce de julio del año en curso, se realizó la propuesta de acuerdo de vista a las partes para formular los alegatos que a su derecho convinieren. En la misma fecha se aprobó y firmó el acuerdo y se solicitó apoyo al Vocal Secretario del 11 Consejo Distrital del Instituto en Veracruz para la notificación del mismo.</li> <li>▪ Dicho acuerdo fue notificado el 17 de julio de 2017, por lo que el plazo para formular los alegatos transcurrió del 18 de julio al 07 de agosto de 2017, dada la suspensión de plazos en el Instituto publicada en el DOF.</li> <li>▪ El 09 de agosto de 2017, se recibieron los escritos mediante los cuales, los denunciados formularon sus respectivos alegatos</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 109.</li> <li>▪ Estatus: En proyecto de resolución.</li> </ul>
30	UT/SCG/Q/RDCL/JL/OAX/19/2017 SIQyD 2786	Rubén Darío Calleja Leyva	PRI	12/06/2017	<p>La indebida afiliación y uso indebido de datos personales del quejoso, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparece como afiliado al Partido Revolucionario Institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de 13 de junio 2017 en el cual se registró el POS y se requirió a la DEPPP y al partido denunciado.</li> <li>▪ Mediante acuerdo de 16 de junio de 2017, se aprobó el acuerdo en el que se determinó no adoptar medida cautelar alguna.</li> <li>▪ 23/6/17 Acuerdo de emplazamiento al PRI</li> <li>▪ Acuerdo de alegatos de 17 de agosto de 2017</li> <li>▪ Acuerdo de emplazamiento de 13/09/2017.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 65.</li> <li>▪ Estatus: Instrucción.</li> </ul>
31	UT/SCG/Q/LGMRL/CG/20/2017 SIQyD 2791	Luis Germán Maldonado Rodríguez y otros	PRI	19/05/2017	<p>La indebida afiliación y uso indebido de datos personales del quejoso, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparece como afiliado al Partido Revolucionario Institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/17 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Acuerdo de requerimiento de 13/09/2017</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 62.</li> </ul> <p>Estatus: Estos asuntos a la fecha se siguen revisando y recibiendo por parte de las Juntas Distritales los originales de las quejas que integran los expedientes.</p>
32	UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017 SIQyD 2792	José Antonio Navarro Cárdenas y otros	PAN	17/05/2017	<p>La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido Acción Nacional, sin haber otorgado su consentimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/17 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Mediante proveído de 23 de agosto de 2017, se solicitó información a la DEPPP y el partido denunciado, sobre la afiliación de los ciudadanos</li> <li>▪ Se recibió respuesta del PAN el 31 de agosto y de la DEPPP el 4 de septiembre del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 62.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
33	UT/SCG/Q/FSM/CG/22/2017 SIQyD 2793	Favián Sánchez Martínez y otros	MORENA	22/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al partido político MORENA, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/18 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Mediante proveído de 23 de agosto de 2017, se solicitó información a la DEPPP y el partido denunciado, sobre la afiliación de los ciudadanos.</li> <li>▪ Se recibió respuesta de MORENA el 5 de septiembre y de la DEPPP el 1 de septiembre del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 62.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
34	UT/SCG/Q/APS/CG/23/2017 SIQyD 2794	Adriana Pulido Solares y otros	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	19/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido Encuentro Social, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 18/07/17 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ El 30 de agosto de 2017, se formuló acuerdo para requerir a la DEPPP y al partido denunciado.</li> <li>▪ Se recibió respuesta del PES el 7 de septiembre y de la DEPPP el 4 de septiembre del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 62.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
35	UT/SCG/Q/MGRC/CG/24/2017 SIQyD 2795	Marian Guadalupe Rosado Chulim y otros	PARTIDO DEL TRABAJO	19/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido del Trabajo, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/18 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Mediante proveído de 23 de agosto de 2017, se solicitó información a la DEPPP y el partido denunciado, sobre la afiliación de los ciudadanos</li> <li>▪ Se recibió respuesta del PT el 1 de septiembre y de la DEPPP el 4 de septiembre del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 62.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
36	UT/SCG/Q/JCAC/CG/25/2017 SIQyD 2796	Jessica Cristina Aguirre Chacón y otros	PVEM	23/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido del Partido Verde Ecologista de México, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/7/18 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Mediante proveído de 23 de agosto de 2017, se solicitó información a la DEPPP y el partido denunciado, sobre la afiliación de los ciudadanos.</li> <li>▪ Se recibió respuesta del PVEM el 30 de agosto y de la DEPPP el 31 de agosto del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 62.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
37	UT/SCG/Q/VPM/CG/26/2017 SIQyD 2798	Víctor Pérez Mezo y otros	Partido Nueva Alianza	19/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido del Partido Nueva Alianza, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/18 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ El 30 de agosto de 2017, se elaboró acuerdo de requerimiento a la DEPPP y al partido denunciado.</li> <li>▪ No se recibió respuesta del partido, mientras que la DEPPP dio respuesta el 5 de septiembre del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 61.</li> <li>▪ Estatus: En investigación</li> </ul>
38	UT/SCG/Q/MIGC/CG/27/2017 SIQyD 2799	Melina Itzel González Cortés y otros	Partido de la Revolución Democrática	19/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido de la Revolución Democrática, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/17 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Mediante proveído de 23 de agosto de 2017, se solicitó información a la DEPPP y el partido denunciado, sobre la afiliación de los ciudadanos.</li> <li>▪ Se recibió respuesta del PRD el 5 de septiembre y de la DEPPP el 6 de septiembre del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 61.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
39	UT/SCG/Q/MGAG/CG/28/2017 SIQyD 2800	María Guadalupe Alvarado González y otros	Movimiento Ciudadano	17/05/2017	La indebida afiliación y uso indebido de datos personales de los quejosos, toda vez que de la consulta llevada a cabo en la página del Instituto Nacional Electoral, aparecen como afiliados al Partido Movimiento Ciudadano, sin haber otorgado su consentimiento.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 14/07/17 Se elaboró acuerdo de registro y reserva de admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Mediante proveído de 23 de agosto de 2017, se solicitó información a la DEPPP y el partido denunciado, sobre la afiliación de los ciudadanos.</li> <li>▪ Se recibió respuesta de MC el 30 de agosto y de la DEPPP el 31 de agosto del año en curso, En los próximos días se emitirá acuerdo para continuar con las diligencias de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 61.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
40	UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017 SIQyD 2807	Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación	Félix Roel Herrera Antonio, Javier López Cruz, Martín Darío Cázares y Quién Resulte Responsable	30/06/2017	Diversos actos y declaraciones que constituyen violencia de género llevados a cabo por representantes de partidos políticos ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, medios de comunicación y corresponsales y periodistas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Registrado el 30/06/2017</li> <li>▪ Acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete por el que se ordena radicar la queja y se reserva la admisión y emplazamiento.</li> <li>▪ Acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete por el que se ordena admitir la queja, se reserva el emplazamiento y se proponen medidas cautelares.</li> <li>▪ Acuerdo ACQyD-INE-99/2017 de la Comisión De Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la</li> </ul>

		Ciudadana de Tabasco				<p>solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por Maday Merino Damian, por supuestos actos de violencia política de género, dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público que detenta como consejera presidenta del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete por el que se recibe el Acuerdo de Medidas Cautelares y se ordena la notificación a las partes.</li> <li>▪ Acuerdo de diez de julio de dos mil diecisiete a través del cual se ordena requerir información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y al Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</li> <li>▪ Acuerdo de veintiuno de julio de dos mil diecisiete a través del cual se ordena requerir información al Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.</li> <li>▪ Análisis de las constancias que integran el expediente a efecto de determinar si resulta necesaria alguna otra diligencia de investigación.</li> <li>▪ N° de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 53.</li> <li>▪ Acuerdo de emplazamiento a las partes denunciadas en revisión del Director de Procedimientos Ordinarios 07/09/2017.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>
41	UT/SCG/Q/EVM/CG/30/2017 SIQyD 2832	Esther Velázquez Mendoza	Catalina Velázquez Mendoza	25/08/2017	<p>La aportación de datos falsos al Registro Federal de Electores, por parte de Catalina Velázquez Mendoza, con el fin de que se le expidiera una credencial de elector bajo el nombre de la denunciante, lo que ha llevado a la suplantación de la identidad de la quejosa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se registró la queja el 28/08/2017</li> <li>▪ El 30/8/17 se radicó la queja.</li> <li>▪ No de días hábiles transcurridos desde el registro de la queja hasta el 21/09/2017: 20.</li> <li>▪ Estatus: En investigación.</li> </ul>